

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 17 al 18 de noviembre de 2011, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 17/11 de la Unica de Fianzas

Circular Modificatoria 54/11 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina al servicio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal un inmueble con una superficie de 29,039.556 metros cuadrados, ubicado en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotlán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convocatoria para otorgar al personal docente en las entidades federativas la Condecoración "Maestro Altamirano" correspondiente al año 2012

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2010

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Escuintla, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Las Rosas, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.301111/314.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del presente año, relativo a la aprobación de la actualización de los Lineamientos operativos del Programa Primer Empleo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG325/2011 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 17 al 18 de noviembre de 2011, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 9 del "Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 507/2011, recibido con fecha 22 de noviembre de 2011 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Angel R. Cabada, Alvarado, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Santiago Tuxtla y San Andrés Tuxtla de esa Entidad Federativa, ante los efectos del frente frío número 13, el cual ocasionó lluvias severas, los días 17 al 19 de noviembre; lo anterior con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que en atención al oficio 507/2011, y mediante oficio CGPC/1827/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios solicitados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con oficio B00.-3094, de fecha 25 de noviembre de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/1827/2011, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 17 al 18 de noviembre de 2011, en los municipios de Alvarado, Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 17 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Alvarado, Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa del 17 al 18 de noviembre de 2011.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 25 de noviembre de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 17/11 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexo 16.5.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 16.5.2. de la Circular Unica de Fianzas con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexo 16.5.2.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 16.5.2. de la Circular Unica de Fianzas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 15 de noviembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1483/11	15/09/2011	Public Joint Stock Insurance Company LEMMA, de Kharkov, Ucrania, para proporcionar el servicio de reaseguro y reafianzamiento al sector asegurador mexicano. RGRE-1067-11-328596.

b) ...

c) ...

d) ...

CIRCULAR Modificatoria 54/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 54/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 26.1.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las instituciones de seguros sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que al efecto autorice anualmente la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerándose tales días como inhábiles para los efectos de las operaciones que dichas instituciones están facultadas a practicar en los términos de sus autorizaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 54/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 26.1.1.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 26.1.1. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 23 de noviembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 26.1.1.**DE LOS DIAS EN QUE CERRARAN Y SUSPENDERAN OPERACIONES****DURANTE 2012**

FEBRERO	6	en conmemoración del 5 de febrero
MARZO	19	en conmemoración del 21 de marzo
ABRIL	5	
ABRIL	6	
MAYO	1°	
NOVIEMBRE	2	
NOVIEMBRE	19	en conmemoración del 20 de noviembre
DICIEMBRE	25	

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX y X del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001; 15 fracciones I, IV y VIII y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Dependencia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2011

En México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMUN: CLAVEL

Género y especie: *Dianthus caryophyllus* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1356	HILMOSE	HILVERDA KOOIJ, B. V.	27/OCT/11	NO	22/DIC/09
1357	KORVIA	HILVERDA KOOIJ B. V.	27/OCT/11	NO	26/OCT/09
1358	KOBOUZ	HILVERDA KOOIJ B. V.	27/OCT/11	NO	25/ENE/10

NOMBRE COMUN: MANZANO

Género y especie: *Malus domestica* Borkh

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1354	UEB 3375/2	INSTITUTE OF EXPERIMENTAL BOTANY AS CR, v.v.i.	19/OCT/11	NO	NO
1355	SIRIUS	INSTITUTE OF EXPERIMENTAL BOTANY AS CR, v.v.i.	19/OCT/11	NO	NO

NOMBRE COMUN: PEPINO**Género y especie:** *Cucumis sativus* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1353	MARCIAL	NUNHEMS, B. V.	14/OCT/11	NO	NO

NOMBRE COMUN: TOMATE DE CASCARA**Género y especie:** *Physalis ixocarpa* Brot.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1352	TAMAYO F1	HARRIS MORAN SEEDS COMPANY	3/OCT/11	NO	NO

NOMBRE COMUN: TRIGO**Género y especie:** *Triticum aestivum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1349	RSM-MATCHETT F2011	RESOURCE SEED INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C. V.	5/OCT/11	NO	NO
1350	RSM-CAL BLANCO F2011	RESOURCE SEED INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C. V.	5/OCT/11	NO	NO

NOMBRE COMUN: TRIGO DURO**Género y especie:** *Triticum durum* Desf

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1351	RSM-BICENTENARIO C2011	RESOURCE SEED INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	5/OCT/11	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	CONSTANCIA DE PRESENTACION
1083	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	PX 06513596	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/OCT/11	CP-454
1106	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i> L.	WYL 77-5128A	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/OCT/11	CP-455

1107	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i> L.	WYL 77- 5168B	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/OCT/11	CP-456
1108	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i> L.	EX 07716000	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/OCT/11	CP-457
1143	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i>	PX 01565610	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/OCT/11	CP-458
1156	CHILE MANZANO	<i>Capsicum pubescens</i> Ruiz & Pav	GRAJALES ST	UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO	24/OCT/11	CP-459
1103	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	ST 4554B2RF	BAYER CROPSCIENCE LP	24/OCT/11	CP-460
1125	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	FM 9180B2F	BAYER CROPSCIENCE AG Y COTTON SEED INTERNATIONAL PROPRIETARY LIMITED (ACN 065 327 915)	24/OCT/11	CP-461
1126	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	FM 1880B2F	COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANIZATION	24/OCT/11	CP-462
1145	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	DP 0935 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY, LLC.	24/OCT/11	CP-463
1146	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	DP 0924 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY, LLC.	24/OCT/11	CP-464
1147	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	DP 161 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY, LLC.	24/OCT/11	CP-465
1187	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	DP 121 RF	MONSANTO TECHNOLOGY, LLC.	24/OCT/11	CP-466
1127	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	GARAÑON	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	24/OCT/11	CP-467
1148	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K7370Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	24/OCT/11	CP- 468
1149	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K6282Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	24/OCT/11	CP-469
1150	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K5170Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	24/OCT/11	CP-470
1151	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K9684Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	24/OCT/11	CP-471
1152	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K6592Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	24/OCT/11	CP-472
1153	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K1485Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	24/OCT/11	CP-473
1154	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K1151Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO	24/OCT/11	CP-474

1155	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CIMARRON	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO	24/OCT/11	CP-475
1104	ARANDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	C97-390	COSTAEXCHANGE, LTD	24/OCT/11	CP-476
1105	ARANDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	C99-42	COSTAEXCHANGE, LTD	24/OCT/11	CP-477
1081	TRIGO	<i>Triticum durum</i> Desf.)	CEVY ORO C2008	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	24/OCT/11	CP-478
1086	TRIGO	<i>Triticum durum</i> Desf.)	PATRONATO ORO C2008	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	24/OCT/11	CP-479
1080	TRIGO	<i>Triticum durum</i> Desf.)	SAWALI ORO C2008	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	24/OCT/11	CP-480

SOLICITUD DE TITULO DE OBTENTOR

CORRECCIONES EN PUBLICACIONES ANTERIORES

CAMBIOS EN “Denominación”

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2009

NOMBRE COMUN: LECHUGA

Género y especie: *Lactuca sativa* L.

DICE: Denominación propuesta: PX 065131596

DEBE DECIR: Denominación propuesta: PX 06513596

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1083	PX 06513596	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC	24/JUN/09	NO	NO

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de julio de 2010

NOMBRE COMUN: PEPINO

Género y especie: *Cucumis sativus* L.

DICE: Denominación propuesta: BORRELY

DEBE DECIR: Denominación propuesta: BORRELLY

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1206	BORRELLY	NUNHEMS, B. V.	15/JUN/10	NO	NO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal un inmueble con una superficie de 29,039.556 metros cuadrados, ubicado en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotlán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 29,039.556 metros cuadrados, ubicado en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotlán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, el cual viene siendo utilizado por el organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal con oficinas administrativas;

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A-039/2000 de fecha 28 de abril de 2006, en el que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 95816, del 29 de septiembre de 2010, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Comisión Nacional Forestal, mediante oficios números GRMO-401/11 y GRMO-1079/11 de fechas 14 de abril y 18 de julio de 2011, respectivamente, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Estado de Jalisco, mediante Dictamen Técnico número 11212/DICT/2011/2-094. DICT/2010/1889 de fecha 3 de junio de 2011, determinaron que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es procedente conforme al Plan de Desarrollo Urbano del lugar en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las instituciones públicas con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si el organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA para otorgar al personal docente en las entidades federativas la Condecoración "Maestro Altamirano" correspondiente al año 2012.

CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA CONDECORACIÓN "MAESTRO ALTAMIRANO" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

Con fundamento en el Artículo 85 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como el Decreto por el que se crea la Orden Mexicana y Condecoración "Maestro Altamirano" de fecha 16 de marzo de 1940; la Secretaría de Educación Pública Federal, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente de las Entidades Federativas que cumplan 40 o más años de servicio efectivo:

CONVOCA

AL PERSONAL DOCENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS, PARA OBTENER LA CONDECORACION "MAESTRO ALTAMIRANO" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de su Decreto de creación, la Condecoración "Maestro Altamirano", es un reconocimiento que hace el Gobierno Federal a los maestros nacionales o extranjeros, que se distingan en su actuación docente, como recompensa y estímulo a su labor, o que presten al Estado algún servicio eminente, considerado este último, el cumplimiento de 40 o más años de servicio efectivo docente en los niveles de educación básica y grupos afines, media superior y/o superior al servicio de la Federación, los Gobiernos de los Estados y Municipios, quedando exceptuados los docentes a que se refiere la Base Tercera de la presente Convocatoria.

Asimismo a los docentes que laboren en instituciones educativas particulares incorporadas a los sistemas educativos federal o estatal, siempre y cuando en éstas los candidatos a la Condecoración, impartan educación básica y/o media superior.

SEGUNDA.- La Condecoración "Maestro Altamirano" consiste en medalla de oro, recompensa económica de \$62,336.45 (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) y diploma de reconocimiento.

TERCERA.- Para efecto de la Condecoración no podrá computarse o tomarse en cuenta el servicio prestado en universidades e instituciones autónomas, escuelas donde se impartan carreras comerciales o escuelas particulares cuyos estudios no estén incorporados a los sistemas educativos federal o estatal.

CUARTA.- La Condecoración se entregará por una sola ocasión, por lo que aquellos maestros que la reciban entre los 40 y 49 años de servicio, no podrán solicitarla a los 50 años o más de servicio.

QUINTA.- Los maestros que se encuentren activos y que cumplan 40 o más años de servicio efectivo docente al 15 de mayo de 2012, así como los docentes jubilados que acrediten 40 o más años de servicio efectivo al día de su jubilación, podrán solicitar la Condecoración.

SEXTA.- Para efecto de acreditar los años de servicio, deberán adjuntarse las constancias certificadas por las autoridades competentes que acrediten el servicio prestado a la Federación, Gobiernos de los Estados, Municipios o instituciones educativas particulares.

En caso de haber prestado sus servicios en instituciones educativas particulares, adjuntarán además el documento oficial que acredite la incorporación de la institución a los sistemas federal o estatal, así como los documentos oficiales que acrediten que el interesado se encuentra o estaba registrado en la plantilla de personal docente, cuando menos del último plantel donde prestó sus servicios.

SEPTIMA.- Será requisito indispensable para la obtención de la Condecoración objeto de la presente Convocatoria, no haberla recibido con anterioridad.

OCTAVA.- Para obtener la Condecoración, se requiere acreditar plaza docente con función docente.

NOVENA.- Se entenderá por años efectivos de servicio, el tiempo real laborado, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados con plaza o funciones administrativas.

DECIMA.- Los trabajadores que ostentan clave administrativa y simultáneamente clave docente, podrán obtener por separado los reconocimientos correspondientes cuando cumplan el tiempo de servicio efectivo en cada una de ellas, siempre y cuando acrediten ambas trayectorias laborales, o anexen copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos

A los interesados en recibir la Condecoración que de acuerdo a información que obra en la Secretaría de Educación Pública Federal, hayan recibido anteriormente un estímulo o premio como personal administrativo, se procederá a deducir los años de servicio que se consideraron para el otorgamiento del mismo, en tanto no se acrediten ambas trayectorias laborales, o anexe copia del correspondiente Formato de Compatibilidad de Empleos.

Para efectos de esta Condecoración no está permitido sumar periodos de servicio en el desempeño de funciones docentes, con las acumuladas en el desempeño de actividades administrativas o viceversa.

Cuando se preste servicio docente simultáneamente en más de una clave, no podrán sumarse como si se tratase de periodos distintos.

DECIMA PRIMERA.- El personal docente que realice o haya realizado funciones Técnico-Pedagógicas y cuente con plaza docente, deberá acreditar y especificar cada una mediante oficio expedido por la Unidad Administrativa correspondiente, entendiéndose como funciones Técnico-Pedagógicas las descritas en el anexo 1 de la presente Convocatoria.

DECIMA SEGUNDA.- Las solicitudes deberán presentarse en el formato descrito como anexo 2 en la presente Convocatoria, elaborado por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal, el cual será proporcionado a los interesados por las Areas de Recursos Humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas. Para tal efecto dichas instancias deberán estampar el sello de acuse correspondiente con la fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

DECIMA TERCERA.- Para ser considerado como candidato a recibir la Condecoración, el interesado deberá presentar en las Areas de Recursos Humanos de la Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud para la Condecoración correspondiente al año 2012, debidamente llenado y firmado por el interesado;
- b) Copia del primer nombramiento de ingreso; o constancia original de servicio en la que se desglose la(s) trayectoria(s) laboral(es) de los servicios efectivos docentes y en su caso el periodo(s) administrativo(s) prestado(s) a la Federación, Estados, Municipios o instituciones educativas particulares incorporadas, según corresponda; u hoja única de servicio oficial, expedida por la Dependencia u Organismo donde se haya laborado, en la que se detalle el puesto y plazas por años de servicios prestados;
- c) Copia del último comprobante de pago;
- d) Copia del Formato de Compatibilidad de Empleos debidamente requisitado en los casos que se requiera, conforme a la normatividad correspondiente;

- e) Copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del solicitante;
- f) Copia de los oficios de comisión, emitidos por la Secretaría de Educación Pública Federal o las autoridades educativas de los Estados o en su defecto, comprobantes de pago que comprendan la totalidad de el o los periodos de licencia.

En caso de no contar con los documentos anteriormente descritos, las Areas de Recursos Humanos de la Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, podrán bajo su responsabilidad, emitir un oficio en el que se acredite el o los periodos de licencia;

- g) Oficio de acreditación de funciones Técnico-Pedagógicas, especificando en qué consiste cada una de ellas, según corresponda;
- h) Documento oficial con la clave de incorporación al sistema educativo federal o estatal, en los casos que corresponda;
- i) Copia de Acta de Nacimiento; y
- j) Copia de la C.U.R.P.

DECIMA CUARTA.- Los documentos mencionados en la Base anterior, deberán presentarse legibles, completos y anexarse como soporte de las relaciones de candidatos que se remitan a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal.

DECIMA QUINTA.- Las relaciones de candidatos contendrán la información relativa a los solicitantes de la Condecoración, enunciando en orden cronológico los periodos de tiempo efectivo de servicio desempeñado en cada puesto asignado a un determinado centro de trabajo, indicarán además la fecha de baja del servicio por jubilación en los casos que proceda, conforme al anexo 3.

DECIMA SEXTA.- Las Areas de Recursos Humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, recibirán las solicitudes signadas por los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el 11 de noviembre de 2011.

DECIMA SEPTIMA.- Los servidores públicos acreditados por las Areas de Recursos Humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, deberán entregar del 14 de noviembre de 2011 al 13 enero de 2012, a la Dirección de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal, ubicada en avenida Dr. Río de la Loza No. 156, 8o. piso, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, la siguiente documentación:

- a) Relaciones de candidatos (original con firmas autógrafas);
- b) Formatos de solicitudes de los interesados (original con firmas autógrafas);
- c) Documentación referida en la Base Décima Tercera debidamente validada;
- d) Base de datos de los candidatos, conforme al anexo 4; y
- e) Base de datos por descuento de pensión alimenticia, en los casos que corresponda, conforme al anexo 5.

DECIMA OCTAVA.- Será responsabilidad de las Areas de Recursos Humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas; revisar, validar y determinar candidatos susceptibles a recibir la Condecoración a que se refiere la presente Convocatoria, así como informar oportunamente los casos en que procedan realizarse descuentos, modificaciones o cancelaciones de pensiones alimenticias.

DECIMA NOVENA.- Las Areas de Recursos Humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, deberán informar de manera inmediata a la Dirección de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal de aquellos candidatos propuestos que hubieren fallecido.

VIGESIMA.- En caso de fallecimiento del acreedor a la Condecoración y siempre que se cumpla con la antigüedad requerida a la fecha del fallecimiento, la entrega se hará a los beneficiarios designados en la solicitud o ante la institución de seguridad social a la que pertenezca el trabajador. A falta de estas designaciones, la entrega se realizará al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente.

Los trámites relativos, se harán directamente por el o los beneficiarios, según corresponda, ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal.

VIGESIMA PRIMERA.- Prescribirá al término de un año contado a partir del 16 de mayo de 2012, el derecho del acreedor o su(s) beneficiario(s) para recibir la Condecoración solicitada y autorizada conforme a la presente Convocatoria.

VIGESIMA SEGUNDA.- Podrán ser sujetas de observación, las Areas de Recursos Humanos de las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas, que realicen las actividades inherentes a la presente Convocatoria cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Validar y autorizar documentación indebida en el trámite para el otorgamiento de la Condecoración;
- b) Extraviar o hacer mal uso de fondos o valores destinados al otorgamiento de la Condecoración;
- c) Actuar con negligencia en el trámite para el otorgamiento de la Condecoración;
- d) Proponer candidatos que hayan recibido anteriormente la Condecoración solicitada; o
- e) Cualquier otra que contravenga lo dispuesto en la presente Convocatoria.

VIGESIMA TERCERA.- La Condecoración será entregada en el lugar y fecha que determinen la Secretaría de Educación Pública Federal y las Secretarías de Educación u Organismos Descentralizados en las Entidades Federativas.

VIGESIMA CUARTA.- Las fechas señaladas en las Bases Décima Sexta y Décima Séptima de la presente Convocatoria, serán improrrogables.

VIGESIMA QUINTA - Para la interpretación del contenido de las Bases de la presente Convocatoria, se estará a lo que determine la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Esta Convocatoria se podrá consultar en Internet a través del Portal SEP www.sep.gob.mx, rubro "trámites y servicios", "convocatorias".

Cualquier duda o aclaración será atendida por la Dirección General de Personal por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública Federal, ubicada en avenida Dr. Río de la Loza No. 156, 8o. piso, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conmutador (55)-36-01-61-50 y 36-01-83-50, extensiones de la 60406 a la 60412.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2011.- El Oficial Mayor, **Guillermo Bernal Miranda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en Microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de Diciembre de 2009.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción IV, 23, 24 y 33 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y XXII, 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10, fracción X, del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el predio número 463 de la calle 72 entre 55 y 53 colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de las 12 (doce) Unidades Móviles, así como para el aseguramiento de 23 (veintitrés) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Yucatán y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$7'478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'478,133.69 (Siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2A, 2B, 3A y 3B de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 12 (doce) Unidades Móviles, así como para el aseguramiento de 23 (veintitrés) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Yucatán y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 12 (doce) Unidades Móviles, así como para el aseguramiento de 23 (veintitrés) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Yucatán y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con los Anexos 3A y 3B, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 12 (doce) Unidades Móviles, así como para el aseguramiento de 23 (veintitrés) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Yucatán.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en los Anexos 8A y 8B los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en los Anexos 2A y 2B del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de los Servicios de Salud de Yucatán, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en los Anexos 2A y 2B, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la “relación de gastos” conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.- Rúbrica.-** Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.- Rúbrica.**

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$7,478,133.69		\$7,478,133.69
TOTAL	\$7,478,133.69		\$7,478,133.69

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 2 A

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4231 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Yucatán"			\$1,909,313.39	\$1,547,313.39			\$1,547,313.39			\$2,235,008.14			\$7,238,948.31
ACUMULADO			\$1,909,313.39	\$1,547,313.39			\$1,547,313.39			\$2,235,008.14			\$7,238,948.31

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 2 B

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4231 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Yucatán"			\$234,914.17							\$4,271.21			\$239,185.38
ACUMULADO			\$234,914.17							\$4,271.21			\$239,185.38

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 3 A
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 12 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$6,876,948.84
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$361,999.47
TOTAL	\$7,238,948.31

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$7,238.94
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$7,238.94

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 3 B
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS PARA ASEGURAMIENTO DE 23 CARAVANAS	TOTAL
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$239,185.38
TOTAL	\$239,185.38

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$239.18
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$239.18

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

SECRETARÍA
DE SALUD



**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2010
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES
ESTADO DE YUCATAN****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2009**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/ FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea

15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

• CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar
72	132	Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar
73	133	Extracción de tercer molar

V HOSPITALIZACION

74	171	Atención del parto y puerperio fisiológico
75	175	Atención del recién nacido
76	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: YUCATAN

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 4 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre			
TIPO I 2007	031	DZONCAUICH	0002	Chacmay	461	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HRS
TIPO I 2007	071	SUDZAL	0003	Chumbec	226		
TIPO I 2007	071	SUDZAL	0078	Nuevo Tzalam	124		
TIPO I 2007	097	TUNKAS	0007	San Antonio Chuc	226		
TIPO I 2007	097	TUNKAS	0068	Onichen	73		
TIPO I 2007	097	TUNKAS	0005	San José Pibtuch	200		
TIPO I 2007	052	MOTUL	0020	Kankabchen Uci	101		
TIPO I 2007	052	MOTUL	0021	Komchén Martínez	97		
TIPO I 2007	052	MOTUL	0019	Santa Teresa Uci	96		
TIPO I 2007	052	MOTUL	0017	San Pedro Chacabal	660		
1		4		10	2,264	3	
TIPO II 2007	050	MERIDA	0079	Chalmuch	443	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HRS
TIPO II 2007	050	MERIDA	0031	Tixcatal	654		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0116	San Pedro Chimay	1,012		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0336	Huxectaman	135		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0108	San Ignacio Tesip	320		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0095	Molas	1,863		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0089	Dzoyaxché	422		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0141	Yaxnic	719		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0102	Sac Nicté	300		
TIPO II 2007	050	MERIDA	0144	Xcunyah	755		
1		1		10	6,623	4	
Tipo II 2007	102	Valladolid	0631	Bolmay	349	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HRS
Tipo II 2007	019	Chemax	0369	Hidalgo y Cortéz	110		
Tipo II 2007	019	Chemax	0371	Punta Laguna	98		
Tipo II 2007	019	Chemax	0098	Loi Bè	134		
Tipo II 2007	019	Chemax	0473	Felipe Carrillo	225		
Tipo II 2007	019	Chemax	0460	Hoteoch	133		
Tipo II 2007	019	Chemax	0059	Uspibil	601		
Tipo II 2007	019	Chemax	0468	Tulin	85		
Tipo II 2007	019	Chemax	0056	Kantó	71		
1		2		9	1,806	4	
TIPO II 2007	010	CANTAMAYEC	0023	Nenela	190	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HRS
TIPO II 2007	094	TIXMEHUAC	0015	Sabacché	474		
TIPO II 2007	094	TIXMEHUAC	0025	X Cohil	63		
TIPO II 2007	073	TAHDZIU	0076	Timul	280		
TIPO II 2007	058	PETO	0014	Papacal	302		
TIPO II 2007	058	PETO	0076	San Luis	240		
1		4		6	1,549	4	

TIPO II 2007	102	VALLADOLID	0655	Santa Eleuteria	82	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HRS
TIPO II 2007	102	VALLADOLID	0069	Nohsoytun	228		
TIPO II 2007	102	VALLADOLID	0116	Santa Rosa	35		
TIPO II 2007	102	VALLADOLID	0051	Kampepen	16		
TIPO II 2007	014	CUNCUNUL	0025	San Diego	72		
TIPO II 2007	014	CUNCUNUL	0010	San Francisco	55		
TIPO II 2007	021	CHICHIMILA	0051	Villahermosa	104		
TIPO II 2007	021	CHICHIMILA	0073	San Salvador	36		
TIPO II 2007	021	CHICHIMILA	0032	Cruz Chen	46		
TIPO II 2007	021	CHICHIMILA	0004	Celtún	118		
1		3		10	792	4	
TIPO I 2009	079	TEKAX	0062	San Isidro Yaxche	64	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HRS
TIPO I 2009	079	TEKAX	0027	Mac Yan	56		
TIPO I 2009	079	TEKAX	0039	San Pedro X Tokil	48		
TIPO I 2009	079	TEKAX	0046	San Juan Tekax	99		
TIPO I 2009	079	TEKAX	0012	Nohalal	84		
TIPO I 2009	079	TEKAX	0031	Nueva Santa Cruz Cutzá	64		
TIPO I 2009	079	TEKAX	0051	Pocoboch	71		
TIPO I 2009	079	TEKAX	0191	Jose Lopez Portillo	53		
TIPO I 2009	079	TEKAX	0117	San Anastacio	43		
TIPO I 2009	058	PETO	0041	Tobxila	113		
1		2		10	695	3	
Tipo 0 2009	019	Chemax	0042	San Pedro Chemax	286	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HRS
Tipo 0 2009	019	Chemax	0043	San Roman	109		
Tipo 0 2009	019	Chemax	0041	San Juan Chen	266		
Tipo 0 2009	019	Chemax	0083	Pabalam	135		
Tipo 0 2009	019	Chemax	0324	San José Chahuay	75		
Tipo 0 2009	019	Chemax	0016	Cholul	155		
Tipo 0 2009	019	Chemax	0276	Buena Vista	67		
Tipo 0 2009	102	Valladolid	0671	Yaax Hal	81		
Tipo 0 2009	085	Temozón	0094	X Tut	236		
1		3		9	1,410	3	
Tipo 0 2009	104	Yaxcaba	0027	Yokdzonot Hu	63	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 a 16:00 Hrs
Tipo 0 2009	017	Chankom	0003	Nicte Ha	48		
Tipo 0 2009	022	Chikindzonot	0012	Chan Santa Maria	68		
Tipo 0 2009	022	Chikindzonot	0023	Chucteil	79		
Tipo 0 2009	030	Dzitas	0076	Yaxché	66		
Tipo 0 2009	099	Uayma	0080	San Lorenzo	45		
Tipo 0 2009	104	Yaxcaba	0056	Popola	196		
Tipo 0 2009	091	Tinum	0057	Chen Dzonot	48		
Tipo 0 2009	091	Tinum	0019	San Fabian	23		
1		7		9	636	3	

Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0027	La Libertad	58	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 a 16:00 Hrs
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0470	Santa Ana	177		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0377	Santa Maria	388		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0329	El Limonar	9		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0070	Nvo Tezoco	156		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0041	San Arturo	89		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0315	Luis Rosado Vega	92		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0213	San Jose	115		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0067	Santa Rosa Concepcion	149		
Tipo 0 2009	069	TIZIMIN	0218	San Manuel Km 11	318		
1		1		10	1,551	3	
TIPO 0 2009	094	TIXMEHUAC	0007	Chuchub	52	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 a 16:00 Hrs
TIPO 0 2009	073	TAHDZIU	0027	San Miguel	31		
TIPO 0 2009	073	TAHDZIU	0009	Mocte	52		
TIPO 0 2009	058	PETO	0044	X Cabanche	62		
TIPO 0 2009	058	PETO	0068	San Bernabe	57		
TIPO 0 2009	058	PETO	0016	Petulillo	112		
TIPO 0 2009	058	PETO	0055	La Esperanza	71		
TIPO 0 2009	058	PETO	0031	San Sebastian	33		
TIPO 0 2009	098	TZUCACAB	0024	San Salvador Piste Akal	111		
TIPO 0 2009	098	TZUCACAB	0045	Blanca Flor	59		
1		4		10	640	3	
Tipo III 2009	079	Tekax	0207	Sudzal Chico	138	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 a 16:00 Hrs
Tipo III 2009	079	Tekax	0192	Kantemó	394		
Tipo III 2009	079	Tekax	0009	Alfonso Caso	405		
Tipo III 2009	079	Tekax	0005	Manuel Cepeda Peraza	536		
Tipo III 2009	058	Peto	0040	Tixhualatún	378		
Tipo III 2009	058	Peto	0049	X Pechil	126		
Tipo III 2009	058	Peto	0047	Kambul	148		
Tipo III 2009	058	Peto	0051	Yaxcopil	424		
Tipo III 2009	056	Oxkutzkab	0010	Sahcamucuy	32		
Tipo III 2009	098	Tzucacab	0028	Sacbecan	241		
1		4		10	2,822	4	
TIPO III 2009	057	PANABA	0158	San Francisco	185	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/CHOFER	(8 HRS en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 a 16:00 Hrs
TIPO III 2009	096	TIZIMIN	0033	Xpanha Toro	237		
TIPO III 2009	096	TIZIMIN	0073	Xkalax de Dzibalku	143		
TIPO III 2009	096	TIZIMIN	0013	Chenkeken	208		
TIPO III 2009	096	TIZIMIN	0074	Xmakulan	59		
TIPO III 2009	096	TIZIMIN	0497	Kabichen	171		
TIPO III 2009	096	TIZIMIN	0058	San Pedro Juarez	241		
TIPO III 2009	096	TIZIMIN	0031	Moctezuma	349		
1		2		8	1,593	4	
12		26		111	22,381	42	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Entidad federativa: _____ Período: _____ ①

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES	
Número de familias en el total de localidades bajo responsabilidad de las UMM	②
Número total de niños (as) menores de 5 años	③
Número total de Mujeres de 15 a 64 años	④
Número total de Hombres mayores de 20 años	⑤
Número total de Mujeres mayores de 20 años	⑥
Número total de mujeres embarazadas	⑦
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM	⑧
COBERTURA OPERATIVA	
Número total de Consultas de Primera Vez en el Período	⑨
Número total de Consultas Subsecuentes en el Período	⑩

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	Porcentaje de niños (as) con Desnutrición Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta con algún grado desnutrición / Total de niños (as) atendidos < 5 años x 100		⑪		
2	Porcentaje de niños (as) Recuperados de Desnutrición Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta recuperados de desnutrición / Total de niños (as) atendidos < 5 años con algún grado desnutrición x 100		⑪		

N°	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de EDA's en Menores de 5 años Total de consultas de EDA's a < de 5 años / Total de consultas a < de 5 años		⑫		
2	Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan A / Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100		⑫		
3	Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan B / Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100		⑫		
4	Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en EDA's / Total de Madres x 100		⑫		

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de IRA's en menores de 5 años	Total de consultas de IRA's a < de 5 años / Total de consultas a < de 5 años	13		
2	Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento sintomático	Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento sintomático / Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100	13		
3	Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico	Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento antibiótico / Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100	13		
4	Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's	Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en IRA's / Total de Madres x 100	13		

N°	4.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de Diabetes mellitus	Total de consultas a Diabéticos / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años	14		
2	Porcentaje de detecciones de Diabetes mellitus	Numero de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100	14		
3	Porcentaje de pacientes diabéticos nuevos	Total de pacientes diabéticos nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100	14		
4	Porcentaje de pacientes con Diabetes mellitus controlados	Total de pacientes Diabéticos con control metabólico / Total de pacientes Diabéticos x 100	14		

N°	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° Total de consultas de Hipertensión Arterial	Total de consultas a pacientes con HTA / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años	15		
2	Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial	Numero de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100	15		
3	Porcentaje de pacientes con HTA nuevos	Total de pacientes con hipertensión arterial nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100	15		
4	Pocentaje de pacientes con HTA controlados	Total de pacientes con HTA controlados / Total de pacientes con HTA x 100	15		

N°	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° total de consultas de Síndrome metabólico Total de consultas a pacientes con Síndrome metabólico / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		16		
2	Porcentaje de detecciones de Síndrome metabólico Número de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		16		
3	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico nuevos Total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM - DIS) x 100		16		
4	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados Total de pacientes con Síndrome metabólico controlados / Total de pacientes con Síndrome metabólico x 100		16		

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

N°	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIAS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° total de consultas de Dislipidemia Total de consultas a pacientes con Dislipidemia / Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		17		
2	Porcentaje de detecciones de Dislipidemia Número de detecciones positivas / Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		17		
3	Porcentaje de pacientes con Dislipidemia nuevos Total de pacientes con Dislipidemia nuevos / Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM - DIS) x 100		17		
4	Porcentaje de pacientes con Dislipidemia controlados Total de pacientes con Dislipidemia controlados / Total de pacientes con Dislipidemia x 100		17		

N°	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DETECCION OPORTUNA DE CA CERVICO UTERINO Y DE MAMA EN EL PERIODO (SICAM)	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	N° total de Mujeres que se realizó el Papanicolaou Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAP / Total de mujeres de 25 a 64 años		18		
2	Porcentaje de Mujeres con Displasia leve, moderada o severa Total de mujeres de 25 a 64 años con alguna Displasia / Total de mujeres de 25 a 64 años que se realizó el PAP x 100		18		
3	Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Cáncer Cervico Uterino Total de mujeres de 25 a 64 años con Dx de Cáncer / Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAPx 100		18		
3	Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Caso sospechoso de Cáncer de Mama Total de mujeres de >25 años referidas a Mastografía / Total de mujeres de >25 años con sospecha de Cáncer de Mama x 100		18		

Nº	9.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	Nº Total de consultas a Embarazadas Número de consultas de primera vez a Embarazadas / Total de consultas a Embarazadas identificadas		19		
2	Porcentaje de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional Número total de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional / Total de consultas a Embarazadas x 100		19		
3	Identificación de Embarazadas de Alto riesgo Número de Embarazadas de alto riesgo identificadas / Total de Embarazadas x 100		19		
4	Referencia de Embarazadas de Alto riesgo Número de Embarazadas de alto riesgo referidas / Total de Embarazadas de riesgo identificadas x 100		19		

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

Nº	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	Nº Total de Atenciones dentales en Escuelas Número de Escuelas libres de Caries en el área de responsabilidad de las UMM / Total de Escuelas en el área de responsabilidad de las UMM x 100		20		

ELABORO

**REVISO Y AUTORIZO
COORDINADOR ESTATAL**

Nombre:

Nombre:

Firma: _____

Firma: _____

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

INFORME DE INDICADORES METAS DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1	Anotar el CUATRIMESTRE al que corresponde la información reportada. Ejemplo: Enero - Abril
2	Conforme al Micro diagnóstico anotar el Número total de Familias que habita en las localidades visitadas (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles (UMM) operando de acuerdo a las Rutas establecidas en el Anexo 6.
3	Conforme al Micro diagnóstico anotar el Número total de Niños (as) menores de 5 años que habita en las localidades visitadas (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas An
4	Conforme al Diagnóstico de Salud Jurisdiccional anotar el Número total de Mujeres de 15 a 64 años que habita en las localidades visitadas (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas es
5	Anotar el número Total de Hombres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
6	Anotar el número total de Mujeres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
7	Anotar el número total de Mujeres Embarazadas que habita en las localidades visitadas (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
8	Anotar el número de Escuelas de las localidades visitadas (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
9	Anotar el número total de Consultas de primera vez otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 1 CON01 a CON10 y CON21 a CON30
10	Anotar el número total de Consultas subsecuentes otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 1 CON11 a CON20 y CON31 a CON40

11	Anotar el número total de desnutridos (suma de leves, moderados y grave). Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 7 CEN39 a CEN41, CEN43 a CEN45, CEN47 a CEN49 ; Hoja 15 NPE03, NPE06, NPE09, NPE12; Hoja 15 NPT03, NPT04, NPT05; Hoja 15 NPT09, NPT10, NPT11;
12	Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Plan A, Plan B y Plan C) de EDA's. Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 8 EDA01 a EDA015. Hoja 18 MAC01
13	Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Sintomático y Antibiótico. Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 8 IRA01, IRA13; IRA04, IRA14; IRA07, IRA15; IRA10, IRA16; Hoja 18 MAC02
14	Anotar el número total de consultas de Diabetes mellitus (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADM01 a ADM18; Hojas 10 DET01 y Hoja 11 DET25
15	Anotar el número total de consultas de Hipertensión arterial (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AHA01 a AHA18; Hojas 10 DET02 y Hoja 11
16	Anotar el número total de consultas de Síndrome metabólico (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AEC01 a AEC18; Hojas 10 DET05 y Hoja 11 DET
17	Anotar el número total de consultas de Dislipidemias (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADL01 a ADL18; Hoja 10 DET04 y Hoja 11 DET28 en b
18	Información de acuerdo a las acciones establecidas en el SICACU (Sistema de Información de Cáncer cervico uterino) y SICAMA (Sistema de Información de Cáncer de Mama) del SICAM (Sistema de Información de Cáncer de la Mujer) dirigidas a la persona.
19	Anotar el número total de consultas a Embarazadas (Primera vez y Subsecuentes). Información de acuerdo al SIS 2010 Hoja 4 EMB01 a EMB06; Hoja 4 EMA01 a EMA04 y EAR01; EMT05.
20	Anotar la información de acuerdo a las actividades del Sistema de Atención Gradual para "Escuela Libre de Caries". Unidad de medida Escuela

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 8 A

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS
3808*	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810*	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811*	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.

3817*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814,3815 y 3816.
3822*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

***CAPITULO 3000 ASIGNADO UNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 8 B

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$753,461.52
							\$1,337,748.36

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$706,666.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$593,066.88
							\$1,299,733.44

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$649,866.72

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$1,093,333.44
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$706,666.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$593,066.88
							\$2,393,066.88

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44

TOTAL \$6,876,948.84

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE YUCATAN

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JULIO
SEGUNDA VISITA	NOVIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,478,133.69 (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Firmas de los anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VII; 7, fracción V; 8, 11, 33, 68 al 71 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República estimular a aquellas personas que por su conducta, actos, obras y trayectoria sean merecedoras de obtener el reconocimiento público de la sociedad mexicana;

Que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, determina las normas que regulan el reconocimiento público que hace el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece, y entre los que se encuentra el Premio Nacional de Trabajo;

Que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley, el Premio Nacional de Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores;

Que el artículo 69 de la citada Ley prevé que el Premio Nacional de Trabajo se tramitará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia y previa difusión de las bases de participación, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Trabajo 2010, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2010, en las categorías y áreas de premiación que se precisan, a los distinguidos mexicanos que a continuación se mencionan:

I. Sector: Industria

Categoría:	Empresa Grande
Área:	Innovación organizacional
Nombre de la Empresa:	Sanmina - SCI Systems de México, S. A. de C. V.
Trabajadores:	Marcos Francisco Acosta Cuevas Carlos Augusto Agredano Ornelas José Francisco Alvarado de la Cruz Arturo Arquieta Gaspar Marco Antonio Barrantes Verdín Martha Leticia Barrón Merino Laura Patricia Cazares Aguayo Axayacatl Colmenares Cisneros José Luis Contreras Hernández Rafael De la Rosa Nieves Elizabeth Yazmín Escalera Flores Aida Berenice Esparza Gutiérrez Jazmín Flores Gómez Cristóbal García Figueroa Samuel Guzmán González Nancy Ruth León Robles

	Carlos Eduardo Lomelí Navarro
	Óscar Enrique Maldonado Rivera
	José Joaquín Martínez González
	Verónica Martínez Silva
	Luis Eduardo Rodríguez Ochoa
	Susana Rojas Hermida
	Martín de Jesús Romero Iñiguez
	Verónica Ruiz Hernández
	María de Lourdes Velázquez Carlock
	Jaime Emmanuel Vázquez García
Categoría:	Empresa Grande
Área:	Innovación de proceso
Nombre de la Empresa:	Baxter México, S. de R. L. de C. V.
Trabajadores:	Manuel Arizmendi Barón
	Julio Alberto Espinosa Mijangos
	Gloria Isabel García Hernández
	Luis Rey García Pineda
	Abel Hernández Villa
	Carlos Jaimez Cortez
	Noé Mena Gómez
	Manuel Orea Maya
	Jorge Ortiz Martínez
	José Adrián Ramírez Godínez
	Elvira Rodríguez Villarreal
	Sandro Salgado Beltrán
	Miguel Ángel Sánchez Barbosa
	Nahum Fernando Soto Félix
Categoría:	Empresa Mediana
Área:	Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa:	Envasadora Aguida, S. A. de C. V.
Trabajador:	Francisco Javier Hernández Arredondo
Categoría:	Empresa Mediana
Área:	Innovación organizacional
Nombre de la Empresa:	Comisión Federal de Electricidad, División Centro Occidente, Zona Pátzcuaro
Trabajadores:	Ramiro Baltierra Villa
	Lilia Cabrera Chávez
	Ramón Castillo Figueroa
	Sergio Espinoza Calderón
	Daniel Heredia Rincón
	Víctor Hugo Juárez Valdovinos
	Andrés Gilberto López Cedillo
	Rafael Pacheco Ramos
	Fabiola Torres Alvarado

Categoría: Empresa Pequeña
Área: Innovación de proceso
Nombre de la Empresa: CAV Diseño e Ingeniería, S. A. de C. V.
Trabajador: Efrén López Leonor
Categoría: Empresa Micro
Área: Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa: Industrializadora de Alimentos Huayapam, Mujeres Productoras de Tejate, S. C. de R. L. de C. V.
Trabajadoras: Juana Antonio Pacheco
Fátima Isabel Aquino Ramírez
Sofía Reina García
Antonia Natividad García Cortés
Catalina Ofelia Hernández Ruiz
Inés Martha Hernández Ruiz
Lucía Ruiz Antonio
Marcelina Ruiz Antonio
Octavia Eusebia Ruiz Antonio
Tomas Lucrecia Ruiz Ruiz

II. Sector: Comercio

Categoría: Empresa Grande
Área: Innovación de proceso
Nombre de la Empresa: Terminal Internacional de Manzanillo, S. A. de C. V.
Trabajadores: Enrique Manuel Campillo Álvarez
José Rodrigo Estrella Quiroga
Raúl Jiménez Olvera
Beatris Adriana Lares Barbosa
Norma Mercedes Martínez Pérez
Óscar Méndez Ángeles
Luisa Meneses Ríos
José Manuel Montejo Meillón
Categoría: Empresa Pequeña
Área: Innovación organizacional
Nombre de la Empresa: EQUIPOSYAHN, S. DE R. L. DE C. V.
Trabajadores: Fernando Domínguez Lara
Araceli Rosas Fuentes
Guillermo Vázquez Camarena

III. Sector: Servicios

Categoría: Empresa Grande
Área: Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa: ADO y Empresas Coordinadas, S. A. de C. V.
Trabajadores: Raúl Antonio Alcaraz y Montiel
Martín Amador Bucio Pérez
Alfredo Cuevas Díaz
Hildelisa Díaz González
César Valentín Domínguez Malo

Magaly Elizabeth García Acevedo
Rigoberto Jahel García Soto
María Eugenia González Hernández
Arturo Hernández Suárez
Rosa Jasso Morales
Gabriela Limón Huerta
Gerardo Martínez Ramírez
José Alaín Mijangos Medina
Sergio Antonio Núñez Ladrón de Guevara
Juan Abdel Ojeda Bernal
Francisco Miguel Olvera López
Johana Berenice Pérez Cruz
Sandra Elena Rivera Villanueva
Juan Armando Rodríguez Mejía
Beatriz Adriana Santana Gómez
Rocío Ivette Soto Pérez
Sandra Tiburcio Serrano
Daniel Ugalde García
Isabel Cristina Vázquez Valdez
María del Rocío Vera Olivier

Categoría: Empresa Grande
Área: Innovación organizacional
Nombre de la Empresa: Caja Popular Mexicana, S. C. de A. P. de R. L. de C. V.
Trabajadores: Juan Pablo De León Murillo
Cecilia Fonseca Vázquez
Karina García Miranda
María Guadalupe Moreno Villanueva
Miguel Ángel Ramírez López
Categoría: Empresa Mediana
Área: Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa: Instituto Tecnológico Superior Progreso
Trabajadora: Addy Noemí Puerto Valladares

Artículo Segundo.- La entrega de estos premios se hará por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social en la ceremonia que tendrá verificativo el día 5 del mes de diciembre de 2011, en el Salón del Pueblo del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en Lerdo Poniente 300, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Escuintla, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, CHIAPAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS GONZALEZ MORENO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.

III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86570 libro 2548, de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1. DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, CHIAPAS.

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Chiapas, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que Carlos González Moreno, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría, de fecha 7 de julio, otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Ignacio Zaragoza Oriente número 5, Palacio Municipal, Escuintla, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Presentar los proyectos productivos viables.
- b) Los beneficiarios son elegibles para el Programa.
- c) Aportar mínimo el 50% del total del Proyecto.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Renovación de Cafetales", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$628,057.00 (seiscientos veintiocho mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$314,028.00 (trescientos catorce mil veintiocho pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$314,029.00 (trescientos catorce mil veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto productivo.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Carlos González Moreno.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Chiapas de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Carlos González Moreno**.- Rúbrica.

(R.- 337912)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Las Rosas, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSE DOMINGO MENESES VELASCO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86570 libro 2548, de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. DEL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, CHIAPAS.

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Chiapas, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que José Domingo Meneses Velasco, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría, de fecha 7 de julio de 2010, otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n Las Rosas, Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Presentar los proyectos productivos viables.
- b)** Los beneficiarios son elegibles para el Programa.
- c)** Aportar mínimo el 50% del total del Proyecto.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “Producción de Zarcamora bajo el método orgánico y sistema de riego”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); de los cuales \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100) serán depositados en la cuenta bancaria a que se refiere la cláusula tercera del presente acuerdo de coordinación, los \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) restantes serán aportados por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y serán entregados directamente a los beneficiarios del proyecto, ya que su normatividad no permite el depósito a la cuenta antes mencionada.

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto productivo.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: José Domingo Meneses Velasco.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la “LA EJECUTORA”, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaron a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **José Domingo Meneses Velasco**.- Rúbrica.

(R.- 337914)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION DVER-002-2011

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR EL DR. TITO DELFIN CANO, ANDRES ESQUIVEL ESMERADO Y C.P JUAN CARLOS PENA ROMERO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO DE SU ORGANO DE REPRESENTACION; PARTICIPANTES QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 4 de Febrero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen que su objetivo general consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas, teniendo como objetivos específicos ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos entre "LAS PARTES", para el apoyo de proyectos productivos; impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población indígena; apoyar la organización, el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización; apoyar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas; promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que La C.P. Sara María López Gómez, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 84171, de fecha 8 de septiembre de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Landero y Coss número 1, colonia Centro, código postal 91000 de la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2** Que el Dr. Tito Delfín Cano, en su carácter de Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz. Está facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad como consta en las actas del IFE del Estado de Veracruz, de fecha 7 de julio de 2010, y con fundamento en la ley orgánica de Veracruz en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del estado y en los numerales 16, 158, fracción XIII, 248 fracción 1a. y 251 del código electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación Estatal en Veracruz de “LA COMISION” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente Instrumento.
- II.4** Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Independencia número 606, Zona Centro, código postal 95100, de la ciudad Tierra Blanca, Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación. Vistas las anteriores declaraciones, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante el presente Acuerdo “LA COMISION” acuerda aportar recursos provenientes de “EL PROGRAMA” a “LA EJECUTORA”, a fin de que los beneficiarios, reciban apoyo para ejecutar el proyecto denominado “Producción de Maíz Mejorado con Tecnología Sustentable Ciclo Primavera-Verano”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo IV, estableciéndose que los recursos transferidos y que se entregan a “LA EJECUTORA”, serán administrados y ejercidos por el Organismo de Administración de éste, en los términos que se establecen en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, su Estatuto vigente y el presente Acuerdo.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Las aportaciones Federales a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria específica, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al: C.P. Juan Carlos Pena Romero, Tesorero del Organo de Representación.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo IV el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar recursos financieros a que los que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Resguardar y conservar la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- f) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- g) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevarán a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Veracruz de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena y la Dirección General de Evaluación y Control, pudiendo ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- I. La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- II. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- III. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de acuerdos modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once, en la ciudad de Tierra Blanca, en el Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Sara María López Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Tito Delfín Cano.-** Rúbrica.- El Síndico Unico Municipal, **Andrés Esquivel Esmerado.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Juan Carlos Pena Romero.-** Rúbrica.

(R.- 337918)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.301111/314.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del presente año, relativo a la aprobación de la actualización de los Lineamientos operativos del Programa Primer Empleo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del presente año, dictó el ACDO.SA2.HCT.301111/314.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XII, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 14, del Decreto que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007, modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario, con fechas 17 de diciembre de 2007 y 14 de noviembre de 2011, en relación con la propuesta del Director General, presentada por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 607 del 18 de noviembre de 2011; y con base en la resolución emitida por el Comité del mismo nombre, del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el día 23 del mes y año citados, **Acuerda:** **Primero.-** Aprobar la actualización de los 'Lineamientos operativos del Programa Primer Empleo', presentada por la Dirección de Incorporación y Recaudación. **Segundo.-** Instruir a las Direcciones de Incorporación y Recaudación, de Finanzas, y de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que establezcan los procedimientos técnicos y operativos, así como los formatos necesarios para la aplicación de la actualización de los citados Lineamientos, y resolver las dudas o aclaraciones que formulen las Delegaciones del Sistema y sus Organismos Operativos. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que la actualización de los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo sea publicada en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** La Dirección de Incorporación y Recaudación deberá informar mensualmente a este Consejo Técnico los avances que se obtengan del Programa Primer Empleo. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación".

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

ACTUALIZACION DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA PRIMER EMPLEO

1. Objetivo.

El Programa Primer Empleo tiene por objeto apoyar a las personas físicas o morales en la generación de nuevos empleos de carácter permanente, a través del otorgamiento de un subsidio que será aplicado a la parte de las cuotas obrero patronales causadas a su cargo, derivadas de contratar trabajadores que cumplan con lo establecido en el lineamiento 4 e inscribirlos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que se señalan en el Decreto que establece las directrices para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007, reformado por los diversos decretos publicados en ese mismo Diario con fechas 17 de diciembre de 2007 y 14 de noviembre de 2011.

2. Definiciones.

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Beneficiario del Programa:** Persona física o moral con registro patronal ante el Instituto, que reciba un subsidio derivado del Programa.
- II. **Decreto:** Decreto que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007.
- III. **Decretos Modificatorios:**
 - a. **Primer Decreto Modificadorio:** Decreto que modifica al diverso que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2007.
 - b. **Segundo Decreto Modificadorio:** Decreto que modifica al diverso que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2011.
- IV. **Firma electrónica:** Medio de autenticación electrónico de los patrones establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Ley:** Ley del Seguro Social.
- VII. **Medios electrónicos:** Los disponibles a través del portal en Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social y el correo electrónico.
- VIII. **Patrón:** La persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- IX. **Programa:** Programa Primer Empleo.
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- XI. **Subdelegación:** Organismo Operativo de las Delegaciones del Instituto, al que corresponde el control del registro del patrón.
- XII. **Subsidio:** En los términos del artículo 2, fracción LIII, de la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria, el subsidio consiste en la devolución por parte del Gobierno Federal de la parte de la cuota obrero patronal que le corresponde cubrir al patrón en los términos de la Ley del Seguro Social, pagadas por los periodos correspondientes a los primeros doce meses del empleo de los trabajadores que contrate dicho patrón en los términos del Programa.
- XIII. **Trabajador permanente:** El definido en el Artículo 5 A, fracción VI, de la Ley del Seguro Social.

3. Población objetivo del programa.

Tienen derecho a realizar los trámites para su inscripción al Programa Primer Empleo y, en su caso, para recibir los subsidios previstos en el mismo, las personas físicas o morales que contraten a cualquier trabajador

adicional de nuevo ingreso y lo inscriban ante el Instituto, conforme a lo previsto en el Decreto, los Decretos Modificatorios, y los presentes lineamientos operativos.

4. Trabajador elegible para efectos del programa.

4.1. Será trabajador elegible para efectos del Programa, aquél inscrito con carácter de permanente ante el Instituto, que reúna las características de adicional de nuevo ingreso, conforme a lo siguiente:

- **Adicional.** Que con su inscripción ante el Instituto se supere el número máximo de trabajadores permanentes registrado por el patrón a partir del 15 de enero de 2008 y hasta el último día del mes inmediato anterior a aquel en que se presenta la solicitud de su registro para efectos del Programa. Tratándose de patrones registrados ante el Instituto con posterioridad a la fecha señalada, se tomará como referencia el número máximo de trabajadores permanentes asegurados por el patrón a partir de la fecha de su registro.
- **De nuevo ingreso.** Que no haya tenido un registro previo ante el Instituto como trabajador permanente, por un periodo superior a nueve meses consecutivos con un mismo patrón, desde el 15 de enero de 2008.

5. Monto del Subsidio.

Los patrones a que se refiere el lineamiento 3, sujetos del Programa, que contraten a cualquier trabajador adicional de nuevo ingreso y lo inscriban ante el Instituto, serán apoyados por el Gobierno Federal mediante un subsidio equivalente hasta el 100% de la parte de las cuotas obrero patronales causadas a su cargo, que hayan cubierto por cada uno de dichos trabajadores en los primeros doce meses de aseguramiento según lo previsto en la Ley.

El monto del subsidio se determinará con base en el salario base de cotización con el que el patrón haya cubierto las cuotas obrero patronales de cada trabajador registrado en el Programa, aplicando el porcentaje que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización con el que se hayan cubierto las cuotas obrero patronales, en Número de Veces el Salario Mínimo vigente en la zona que corresponda a la ubicación geográfica del trabajador	Porcentaje a subsidiar
Menor a 10	100
10 hasta 14	60
Mayor a 14 y hasta 20	20
Mayor a 20	10

6. Plazo de registro de trabajadores.

La inscripción de los patrones y el registro de trabajadores al Programa no podrá exceder del 30 de septiembre de 2012.

La inscripción de patrones y el registro de trabajadores al Programa, así como el pago de los subsidios previstos en el mismo, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Reserva constituido por el Instituto para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

7. Criterios de selección.

Los patrones, para su inscripción en el Programa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con registro patronal ante el Instituto;
- II. Disponer de firma electrónica en términos de la Ley y su Reglamento;
- III. No ser una entidad pública cuyas relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas o municipios, y

- IV.** Comunicar al Instituto los datos de una cuenta bancaria de la que sea titular y que utilice para transferencias electrónicas, cuyo número deberá estar integrado de conformidad con las disposiciones emitidas al respecto por el Banco de México.

8. Inscripción al programa.

8.1. Solicitud de inscripción. Los patrones que deseen inscribirse al Programa deberán presentar la solicitud correspondiente, a través del portal en Internet del Instituto y mediante el uso de Firma Electrónica, en los términos establecidos por éste, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos señalados en el lineamiento 7.

8.2. Comunicación del resultado. El Instituto, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, verificará si se cumplen los requisitos a que se refiere el lineamiento anterior e informará al patrón a través de medios electrónicos, sobre la procedencia de su solicitud.

Transcurrido el plazo referido sin que el Instituto informe al patrón el resultado de su solicitud, se considerará aceptada su inscripción al Programa.

De no aceptarse la inscripción, el Instituto deberá informar al patrón los requisitos no cumplidos, pudiendo éste acudir ante la Subdelegación para recibir mayor información o, en su caso, tramitar las aclaraciones que considere procedentes.

Lo previsto en los párrafos anteriores no constituye instancia y, consecuentemente, las determinaciones del Instituto no podrán ser impugnadas por los patrones.

8.3. Folio Único de Identificación. El Instituto, a través de medios electrónicos, proporcionará a los patrones inscritos, el folio único de identificación de Beneficiario del Programa, que les acreditará como tales para los efectos correspondientes.

La aceptación del patrón como Beneficiario del Programa surtirá efectos durante la vigencia de éste, siempre que continúe cumpliendo con los requisitos correspondientes. Por lo tanto, no será necesario que solicite nuevamente su inscripción en cada ejercicio fiscal.

9. Registro y verificación de elegibilidad de los trabajadores.

9.1. Aseguramiento de los trabajadores. El patrón deberá presentar al Instituto los avisos de los movimientos de alta o reingreso, baja y de modificación de salario de todos sus trabajadores, dentro del plazo establecido en la Ley y el Reglamento.

9.2. Solicitud de registro de trabajador elegible. El Patrón aceptado como Beneficiario del Programa, que desee solicitar el registro de los trabajadores que considere elegibles para efectos del mismo, deberá presentar las solicitudes correspondientes ante el Instituto, a través de su Portal en Internet, a partir del siguiente día hábil al de su inscripción y a más tardar el día quince del siguiente mes a aquel en que haya efectuado la inscripción del Trabajador en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

9.3. Solicitud de registro de trabajadores contratados antes del 30 de noviembre de 2011. Los patrones inscritos en el Programa que, dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2011 contrataron trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 2 del Segundo Decreto Modificatorio, no fueron registrados para efectos del Programa, podrán registrar a dichos trabajadores, siempre y cuando los mantengan asegurados al momento de realizar su registro en el Programa.

El registro de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a través del Portal en Internet del Instituto a más tardar el día 15 de enero de 2012.

El Instituto informará al patrón de los trabajadores registrados en el Programa, a través de su Portal en Internet.

9.4. Comunicación del resultado. El Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro de trabajador elegible, verificará que se cumpla con los requisitos señalados en el lineamiento 4 y comunicará al patrón, a través de medios electrónicos, sobre la procedencia de la solicitud.

De no aceptarse algún trabajador como elegible el Instituto informará al patrón las causas, pudiendo éste acudir ante la Subdelegación, para mayor información o, en su caso, solicitar las aclaraciones que considere procedentes.

Para los efectos señalados en el lineamiento 14.3., el Instituto suspenderá la recepción de solicitudes de registro de trabajadores elegibles, cuando así proceda, considerando los montos totales de los compromisos de pago relativos a los trabajadores elegibles registrados y de los recursos presupuestarios disponibles para el pago de los subsidios.

Lo establecido en este lineamiento no constituye instancia y, por tanto, las resoluciones del Instituto no podrán ser impugnadas por los patrones.

10. Requisitos para el otorgamiento de los subsidios.

Para tener derecho al pago mensual del subsidio que prevé el Decreto, al momento de presentar la solicitud de pago correspondiente, el patrón inscrito como Beneficiario del Programa deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber inscrito a todos sus trabajadores ante el Instituto en los términos que establece la Ley.
- II. Haber obtenido el registro de los trabajadores que considere elegibles para efectos del Programa y mantener su aseguramiento en forma continua, al menos durante los dos meses siguientes al mes de su registro en el Programa.
- III. Haber determinado y enterado al Instituto conforme a la Ley y el Reglamento, las cuotas obrero patronales causadas tanto por los trabajadores registrados en el Programa, como por sus demás trabajadores.
- IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entenderá como crédito fiscal firme aquel que no fue impugnado, o bien, que habiendo sido impugnado se presentó desistimiento del recurrente o que la resolución dictada le fue desfavorable y la misma no admite ningún medio de defensa o admitiéndolo, no fue impugnada.

No se considerarán créditos fiscales firmes aquéllos por los que exista convenio vigente con el Instituto, por el que se haya autorizado al patrón prórroga para realizar su pago, ya sea diferido o en parcialidades.

- V. En lo que se refiere a otros créditos fiscales de carácter federal, presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Se entenderá que se cumple este requisito cuando el patrón:
 - a) Ha cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refieren el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
 - b) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta por los dos últimos ejercicios fiscales por los que se encuentre obligado; así como de los pagos mensuales del impuesto al valor agregado y retenciones del impuesto sobre la renta de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción al Programa. Cuando los contribuyentes tengan menos de 2 años de inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, la manifestación a que se refiere este inciso corresponderá al periodo transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presenten la solicitud de pago de subsidio del Programa, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses.
 - c) No tiene créditos fiscales determinados firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al ISAN e ISTUV, entendiéndose por impuestos federales, el IETU, ISR, IDE, IVA, IMPAC, impuestos generales de importación y de exportación (impuestos al comercio exterior), y sus accesorios, así como créditos fiscales determinados firmes, relacionados con la obligación de pago de las contribuciones y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias.
 - d) En el caso de que existan créditos fiscales determinados firmes el patrón deberá manifestar si los mismos se encuentran garantizados, o bien, se encuentra transcurriendo el plazo previsto por el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación. De lo contrario, deberá señalar, en su caso, que se compromete a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos en los términos de lo previsto por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

- e) Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, se requerirá que los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y
- f) En caso de contar con autorización para el pago a plazos, no haber incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Las personas físicas o morales que por primera vez se registren como patrones ante el Instituto y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con posterioridad a la publicación del Segundo Decreto Modificatorio, no tendrán que cumplir con los requisitos IV y V de este lineamiento en caso de que registren a trabajadores elegibles en el Programa conforme al lineamiento 9, durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de su registro tanto ante el Instituto como ante el SAT.

11. Trámite para el pago de subsidios.

11.1. Solicitud. El patrón, a partir del tercer mes del registro del trabajador en el Programa, podrá solicitar a través del portal en Internet del Instituto, que se haga efectivo el pago del subsidio devengado que corresponda, de conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 6 de los presentes lineamientos.

Para tal efecto, el patrón, dentro de los cinco días hábiles a partir del día dieciséis de cada mes, proporcionará los datos y la información requeridos en el formato de solicitud que determine el Instituto en dicho portal, mismo que formalizará con su Firma Electrónica.

En ningún caso se procederá al pago de subsidios sin que medie la solicitud correspondiente.

El Instituto verificará que se hayan cumplido los requisitos señalados en el lineamiento 10 y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, informará al patrón el resultado de la misma.

De ser procedente el pago, el Instituto informará al patrón a través de medios electrónicos, el importe del subsidio que le será depositado en el mes de que se trate, respecto de cada uno de los trabajadores elegibles registrados en el Programa, a los que se refiera la solicitud de pago, siempre y cuando mantenga el aseguramiento de éstos en el mes en el que se realice el pago.

De no proceder, total o parcialmente, el pago del subsidio, el Instituto informará al patrón las causas, pudiendo éste acudir ante la Subdelegación, para mayor información o, en su caso, tramitar las aclaraciones que considere procedentes.

Lo establecido en este lineamiento no constituye instancia y, por tanto, las resoluciones del Instituto no podrán ser impugnadas por los patrones.

11.2. Pago del Subsidio. El Instituto, a los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud, realizará el depósito correspondiente en la cuenta bancaria designada para tal efecto por el patrón, a que se refiere la fracción IV del lineamiento 7. El pago del subsidio estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Reserva constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

El plazo de pago operará siempre y cuando el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores se encuentre debidamente registrado e individualizado en el sistema del Instituto; en caso contrario, el pago del subsidio se efectuará una vez que el patrón realice ante la Subdelegación que le corresponda la aclaración respecto de pagos faltantes o no individualizados de los trabajadores registrados en el Programa.

11.3 Los patrones que registren trabajadores conforme al lineamiento 9.3 y que cumplan con los requisitos para el pago del subsidio señalados en el lineamiento 10, podrán solicitar el pago del subsidio conforme a las condiciones establecidas en el lineamiento 11.1. En caso de que a la fecha de la solicitud se hubiera generado el derecho a recibir una o más mensualidades de subsidio, el pago de éstas se realizará a más tardar el mes siguiente de la aprobación de la solicitud de pago por parte del Instituto.

12. Revocación.

12.1. Supuestos. El otorgamiento de los subsidios del Programa quedará sin efectos por las causas siguientes:

- I. Si resultan falsos los datos proporcionados por el patrón al Instituto para:

- a) Obtener su inscripción al Programa.
 - b) Tramitar el registro de los trabajadores elegibles.
 - c) Recibir el pago de los subsidios.
- II. Si el patrón proporciona información o datos falsos en las cédulas de determinación presentadas para realizar el pago de las cuotas obrero patronales, causadas por el aseguramiento de todos sus trabajadores.
- III. Si el patrón deja de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el lineamiento 10.

12.2. Comunicación. El Instituto comunicará al patrón, a través de medios electrónicos, que el otorgamiento del subsidio correspondiente quedó sin efectos, señalando las causas.

En los supuestos de las fracciones I y II del lineamiento 12.1., el patrón deberá reintegrar la cantidad indebidamente recibida, actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, deberá pagar recargos en los términos del artículo 21 del mismo Código, sobre las cantidades actualizadas, indebidamente recibidas, que se calcularán a partir de la fecha en la que haya recibido el subsidio y hasta la fecha en que éste se devuelva al fisco federal, por conducto del Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan imponer a los infractores las sanciones procedentes o ejercer en su contra las acciones legales que en su caso correspondan.

13. Trabajadores dados de baja.

En el caso de trabajadores elegibles que sean dados de baja ante el Instituto antes de la conclusión del periodo de quince meses contados a partir de la fecha de su registro en el Programa, se cancelará la parte proporcional remanente del subsidio correspondiente a dichos trabajadores a partir de la fecha de la baja presentada ante el Instituto.

14. Aspectos presupuestarios.

14.1. Registro de subsidios. El Instituto registrará los importes de la parte de las cuotas obrero-patronales causadas a cargo del patrón, enterados con relación a los trabajadores elegibles que se considerarán para efectos del pago de los subsidios establecidos en el Decreto. Asimismo, registrará los montos de los subsidios pagados a los patrones Beneficiarios del Programa.

14.2. Estimación del monto anual de los subsidios. El Instituto, al elaborar su Anteproyecto de Presupuesto que debe presentar anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará el monto total estimado de los subsidios a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo del Programa, a fin de que esa Secretaría evalúe dicha información e incluya el monto que corresponda en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo ejercicio fiscal, en el apartado individual a que se refiere el último párrafo del artículo 272 de la Ley.

14.3. Disponibilidad para el pago de subsidios del Programa. Para los efectos del pago de los subsidios establecidos en el Decreto, el Instituto se sujetará al monto del subsidio aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, así como a los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 12 del Decreto y del Segundo Decreto Modificatorio, observando los términos de dicha disposición.

15. Difusión.

El Instituto por conducto de sus Delegaciones y Subdelegaciones, realizará acciones para informar a los patrones sobre el Programa, así como del Decreto, los Decretos Modificatorios y los presentes lineamientos.

16. Monitoreo y evaluación.

La Dirección de Finanzas conjuntamente con la Dirección de Incorporación y Recaudación, rendirán al Consejo Técnico informes trimestrales sobre los resultados del Programa, así como los relativos a los recursos ejercidos y las disponibilidades del fondo a que se refiere el artículo 12 del Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación, quedando sin efectos los “Lineamientos operativos para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2008.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2011.- La Directora de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Cristina González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 338234)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.5488 M.N. (trece pesos con cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de diciembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7950 y 4.8075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 2 de Diciembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG325/2011 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG384/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG325/2011 POR EL CUAL SE DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARAN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 Y SU ACUMULADO, SUP-JDC-10836/2011 Y SUP-JDC-11449/2011.

Antecedentes

- I. En la sesión del 7 de noviembre de 1996, el Consejo General aprobó la creación de una Comisión integrada por ocho Consejeros Electorales, facultada para conocer y analizar las propuestas de la Junta General Ejecutiva con la finalidad de designar a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales en cada una de las 32 entidades federativas.
- II. En la sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 1996, fue aprobada la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para el Proceso Electoral Federal de 1996-1997.
- III. Para el Proceso Electoral Federal de 1996-1997, el artículo Décimo Segundo Transitorio del artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Publicado en el Diario Oficial el 22 de Noviembre de 1996, en su Apartado "a", dispuso que los Consejeros Electorales Locales serían designados por el Consejo General a más tardar el 23 de diciembre de 1996, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto hicieran el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General; para ello podrían solicitar a la respectiva Junta Local Ejecutiva nombres de ciudadanos para integrar las propuestas correspondientes.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1999, se aprobó el Acuerdo CG130/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designó a los Consejeros Electorales Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales de 1999-2000 y 2002-2003.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG176/99 por el cual se cubrió la vacante de Consejero Electoral propietario del Consejo Local de Colima, para los Procesos Electorales Federales de los años 2000 y 2003.
- VI. En virtud de que durante el Proceso Electoral Federal de 1999-2000 se generaron vacantes de Consejeros Electorales Locales Suplentes, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2000, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG96/2000 mediante el cual designó a los Consejeros Electorales Suplentes en los Consejos Locales en los que se habían generado dichas vacantes.
- VII. Asimismo, para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, se generaron vacantes de Consejeros Electorales Locales Propietarios y Suplentes, de tal suerte que el Consejo General en su sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2002, mediante Acuerdo CG193/2002, designó a los Consejeros Electorales que cubrieron esas vacantes solamente para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- VIII. El Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

- IX. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG78/2006 por el cual se designaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- X. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2008, mediante el Acuerdo CG472/2008, se designó a los Consejeros Electorales Propietarios en los Consejos Locales, se declaró el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto y se aprobó el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XI. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, aprobó el Acuerdo CG517/2008 por el cual se designó a los Consejeros Electorales que ocuparon las vacantes de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XII. Que durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, este Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
- XIV. Que los ciudadanos Beatriz Reyes Ortiz; Rafael Flores García; Víctor Oscar Pasquel Fuentes; Carlos Álvarez Acevedo; Delia Garduño León; Jesús Manuel García Esteban y María Inés Cruz Castro, respectivamente, promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo CG325/2011, mismos que fueron radicados con los números de expedientes SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011, SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011, en las ponencias de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y de los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.
- XV. Que en sesión de fecha 16 de noviembre de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales señalados en el antecedente XIV, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente:

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10804/2011

ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ

[...]

RESUELVE:

*PRIMERO. En lo que es materia de impugnación, se **REVOCA** el Acuerdo general número CG325/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

SEGUNDO. En los términos señalados en la parte final del considerando último de la presente Resolución, se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral un plazo máximo de CINCO DIAS, a fin de que en un nuevo ejercicio de valoración defina lo que en derecho proceda, respecto de las designaciones de consejeros electorales propietarios y suplentes del Estado de Durango.

[...]"

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10809/2011

ACTOR: RAFAEL FLORES GARCIA

[...]

RESUELVE

***UNICO.** Se **revoca** el Acuerdo CG325/2011, en la materia de impugnación, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siete de octubre de dos mil once, en términos y para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.*

[...]"

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10811/2011

ACTOR: VICTOR OSCAR PASQUEL FUENTES

[...]

RESUELVE

*PRIMERO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG325/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por las razones expresadas en el considerando penúltimo de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá cumplir los actos precisados en el considerando último de esta sentencia.

[...]"

"EXPEDIENTES: SUP-JDC-10822/2011 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-10823/2011

ACTORES: CARLOS ALVAREZ ACEVEDO Y DELIA GARDUÑO LEON

[...]

RESUELVE

*TERCERO. Se **revoca** en la parte impugnada el Acuerdo CG325/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente ejecutoria.*

[...]"

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10836/2011

ACTOR: JESUS MANUEL GARCIA ESTEBAN

[...]

RESUELVE

*UNICO. Se **revoca** el Acuerdo CG325/2011, en la parte atinente, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siete de octubre de dos mil once, en términos y para los efectos precisados en el considerando Sexto de esta ejecutoria.*

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-11449/2011

ACTORA: MARIA INES CRUZ CASTRO

[...]

RESUELVE

*UNICO. Se **revoca** el Acuerdo CG325/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siete de octubre de dos mil once, en términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.*

[...]"

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Electoral Federal, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 2 del Código Electoral Federal; 6 párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 4 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV,V,VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.
10. Que conforme lo establece el artículo 119, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
11. Que los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia y 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
12. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
13. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
14. Que los artículos 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal y 17, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
15. Que el artículo 138, párrafo 3 del Código Electoral Federal, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un Suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el Suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
16. Que el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
17. Que el párrafo 2 del artículo 139 del Código Electoral Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
18. Que el artículo 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.
19. Que mediante el oficio No. CL/P/0082/2011 de fecha 21 de octubre de 2011, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Guerrero del Instituto Federal Electoral informó que derivado de la renuncia del ciudadano Miguel Angel Adolfo Chávez Romero como Consejero Electoral Local Suplente de la fórmula 1, con efectos al 20 de octubre, se generó una vacante en el Consejo Local de la entidad.
20. Que en ejercicio de la atribución conferida a este Consejo General prevista en los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el 07 de octubre de esta anualidad este órgano designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; decisión que fue controvertida por diversos ciudadanos y que en los expedientes números SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la designación de una Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local del estado de Hidalgo.
21. Que en los expedientes de las sentencias referidas en el considerando que antecede la máxima instancia jurisdiccional determinó expresamente los efectos de cada ejecutoria, mismas que son del tenor siguiente:

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10804/2011

ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ

[...]

Efectos. En mérito de lo expuesto, lo conducente es **REVOCAR**, en lo que corresponde a la designación de los consejeros electorales al consejo local del Estado de Durango, el Acuerdo controvertido, a fin de que la autoridad, fundada y motivadamente haga el ejercicio de valoración correspondiente, bajo criterios objetivos, realice el análisis exhaustivo del requisito atinente a que los aspirantes cuenten y demuestren tener conocimientos en materia electoral así como el resto de los parámetros a examinar, expresados en la propia convocatoria, concluido lo cual, de ser procedente, ratifique la designación de los nombrados, o bien, al constatar en este nuevo ejercicio que alguno no satisface a cabalidad los extremos exigidos para ocupar el cargo, realice los nombramientos correspondientes, de manera que si esto trae como consecuencia definir un mejor derecho de la actora BEATRIZ REYES ORTIZ, porque se estime que cumple en mayor medida con dichos extremos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté en posibilidad de hacer la sustitución que conforme a los resultados de su escrutinio proceda.

El mandato contenido en líneas precedentes, que impone de la autoridad un actuar positivo, fundado y motivado, debe entenderse sin perjuicio de que en tanto se realice este nuevo ejercicio valorativo, de traer consigo alguna modificación en los nombramientos, quienes fueron designados inicialmente continúen en funciones, siendo válidos los actos celebrados por ellos, lo anterior debe expresarse así a fin de salvaguardar el principio de certeza jurídica y de garantizar el normal funcionamiento del órgano electoral, permitiendo la continuidad de las labores a su cargo y con ello la consecución del propio Proceso Comicial Federal 2011-2012 ya en marcha.

[...]"

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10809/2011

ACTOR: RAFAEL FLORES GARCIA

[...]

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por la actora bajo el inciso 1) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Puebla, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un plazo máximo de cinco días, dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando las consideraciones que sustenten su decisión, en los términos señalados en el considerando anterior.

La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Puebla no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) -salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas- tendrán plena validez y efectos jurídicos hasta en tanto se resuelve quiénes integrarán en definitiva el referido Consejo Local durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

[...]"

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10811/2011

ACTOR: VICTOR OSCAR PASQUEL FUENTES

[...]

SEPTIMO. Efectos de la sentencia. *Al haber resultado fundado el concepto de agravio expuesto por el enjuiciante, en términos del considerando anterior, esta Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia deberá de llevar a cabo los siguientes actos:*

1. Modificar en lo que fue materia de controversia, el Acuerdo CG325/2011, por el cual se designó a los consejeros electorales integrantes de los Consejos Locales que se instalaron para los procedimientos electorales federales dos mil once-dos mil doce y dos mil catorce y dos mil quince (2011-2012 y 2014 y 2015).

2. Reponer el procedimiento de designación únicamente por cuanto hace a la vacancia del cargo de consejera electoral propietaria que ocupo Jozelin María Soto Alarcón, teniendo en consideración los criterios contenidos el Acuerdo CG222/2011, entre ellos el criterio de paridad de género, así como a los ciudadanos que reúnan los requisitos previstos en la convocatoria, en legislación electoral y Acuerdos relativos a ese procedimiento, de entre aquellos que se inscribieron ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, para participar en el procedimiento de designación de consejeros electorales propietarios y suplentes. Lo anterior a fin de que emita un Acuerdo debidamente fundado y motivado.

Queda firme el Acuerdo controvertido CG325/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que no fue materia de controversia.

3. Por cuanto hace a los actos y determinaciones en los cuales haya participado o emitido Jozelin María Soto Alarcón, en su carácter de consejera electoral propietaria, integrante del Consejo local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, tendrán plena validez y efectos jurídicos a excepción de aquellos que se controviertan por vicios propios.

4. Informar a esta instancia jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a esta ejecutoria.

[...]"

"EXPEDIENTES: SUP-JDC-10822/2011 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-10823/2011

ACTORES: CARLOS ALVAREZ ACEVEDO Y DELIA GARDUÑO LEON

[...]

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por los actores relacionado con el Acuerdo CG325/2011, indicado en el vi) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Guerrero, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un máximo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente notificación, **dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando las consideraciones mínimas que sustenten su decisión**, en los términos señalados en el considerando anterior.

La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Guerrero no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas tendrán plena validez y efectos jurídicos hasta en tanto se resuelve quiénes integrarán en definitiva el referido Consejo Local durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

[...]"

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10836/2011

ACTOR: JESUS MANUEL GARCIA ESTEBAN

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia. Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por el actor bajo el inciso 1) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Veracruz, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un plazo máximo de cinco días, **dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015** (para el Estado de Veracruz), señalando las consideraciones que sustenten su decisión, en los términos señalados en el considerando anterior.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Veracruz no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, en la entidad federativa en cuestión, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) -salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas- tendrán plena validez y efectos jurídicos.

[...]

"EXPEDIENTE: SUP-JDC-11449/2011

ACTORA: MARIA INES CRUZ CASTRO

[...]

CUARTO. Efectos de la sentencia Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por la actora bajo el inciso 1) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Yucatán, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un plazo máximo de cinco días, **dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando las consideraciones que sustenten su decisión,** en los términos señalados en el considerando anterior.

La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Yucatán no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas tendrán plena validez y efectos jurídicos hasta en tanto se resuelve quiénes integrarán en definitiva el referido Consejo Local durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

[...]"

22. Que este Consejo General, en cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en pleno ejercicio de su facultad establecida en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedió a realizar el estudio de los expedientes de los ciudadanos que serán designados para desempeñar el cargo de Consejero Electoral en los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, durante los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015, en los términos exigidos por la Sala Superior, a fin de sustentar de manera sistemática, objetiva y esquemática, la acreditación de los requisitos legales y el análisis de los elementos probatorios.
23. Que en el caso de la designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, este Consejo General, acorde con su facultad, **la cual se constriñe a la libertad de elegir, de entre dos o más soluciones legales posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor,** tal y como ha sido sustentado por la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-467/2009 y SUP-JDC- 5070/2011 y acumulados, presenta en los anexos y las cédulas que se adjuntan al presente Acuerdo, el análisis acucioso de las fórmulas de las y los ciudadanos que sustenta la designación de cada uno de ellos en los referidos Consejos Locales.

24. Que en ejercicio de esa atribución, este Consejo General, una vez realizado el estudio de los expedientes de las fórmulas de candidatos que fueron materia de controversia, generó los anexos y las cédulas en las cuales se sustenta de manera sistemática, objetiva y esquemática, que las y los ciudadanos designados para desarrollar las funciones de Consejeros Electorales Locales en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, enunciados en los puntos Primero al Sexto del presente Acuerdo cumplen con: i) los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ii) la acreditación de los documentos previstos en el numeral 5 del Punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio del presente año; y ii) un análisis favorable de los criterios de valoración establecidos en el numeral 14 del Punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo referido, consistentes en compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.
25. Que el análisis realizado por este Consejo General, tiene la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida por mandato legal, con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad que rigen la actuación del Instituto Federal Electoral, permitiendo advertir del contenido de los anexos y las cédulas que se adjuntan al presente documento, que se surten las condiciones necesarias para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad, de las y los ciudadanos designados como Consejeros Electorales en los Consejos Locales en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, que se enuncian en los Puntos de Acuerdo Primero al Sexto del presente Acuerdo, como lo manifestó la H. Sala Superior en las multitudes ejecutorias.
26. Que en los anexos y cédulas que se adjuntan al presente Acuerdo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, integran las propuestas definitivas para constituir debidamente las formulas de los Consejos Locales cumpliendo cabalmente con los criterios emitidos en el Acuerdo CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio del presente año, en los cuales se sustenta la determinación que mediante el presente Acuerdo se aprueba, criterios que para esta autoridad son considerados en los términos siguientes:

1. Compromiso Democrático

Para efectos de la valoración de este criterio se consideró por compromiso democrático la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

2. Paridad de género

Este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como “...*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

3. Profesionalismo y prestigio público:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

4. Pluralidad cultural de la entidad:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: i) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y ii) está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas*; y lo dispuesto por la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

5. Conocimiento de la materia electoral:

La materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: i) capacitación y educación cívica; ii) promoción del voto; iii) geografía electoral; iv) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; v) sustanciación y resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; vi) padrón y listas de electores; vii) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; viii) preparación de la Jornada Electoral; ix) cómputo de resultados; x) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; xi) regulación de la observación electoral y de encuestas y sondeos de opinión, y xii) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos electorales locales, en términos de la normatividad electoral es la vigilancia de los órganos desconcentrados del Instituto, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el "cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno", es decir, los consejos como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, designar a los consejos distritales, sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, registrar las fórmulas de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo y declaración de validez de senadores, supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, además de todas aquellas que disponga el Consejo General en el marco de los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los consejos locales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los consejos locales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

6. Participación ciudadana o comunitaria:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Es importante señalar que en el Acuerdo CG222/2011, particularmente en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 14 se establecieron estos criterios, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales integraran las propuestas definitivas con el objeto de integrar debidamente las fórmulas de los consejos locales; lo cual quiere decir que se establecieron como elementos de análisis del órgano colegiado en su conjunto.

Así, para efectos de integrar las fórmulas de los consejos locales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos por parte de los aspirantes, la y los consejeros electorales del Consejo General buscaron privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva. Todo ello producto de una deliberación amplia e incluyente que incorporó las diversas visiones de la y los consejeros electorales del Consejo General así como del Consejero Presidente.

Es importante señalar que en el Acuerdo CG222/2011, particularmente en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 14 se establecieron estos criterios, como aquellos en los que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se podrían sustentar para realizar las designaciones correspondientes; lo cual quiere decir que no todos estos criterios deben estar depositados en una persona, pues puede haber ciudadanos que tengan cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos, por el hecho de no reunir todas estas características.

27. Que en el caso de la designación del suplente de la fórmula 1 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, este Consejo General con base en la cédula que forma parte de los anexos del presente Acuerdo, ha procedido a ocupar la vacante generada en dicho órgano colegiado, a efecto de asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, acorde a lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z), y 138, párrafo 3 del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
28. Que en el caso de la designación de la Consejera Electoral propietaria de la fórmula 4 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, acorde a lo mandatado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-10811/2011, en el que expresamente señaló:

"[...]

*"...a juicio de la Sala Superior **es evidente que Jozelin María Soto Alarcón no cumple el requisito previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en tener conocimientos adecuados para el desempeño de sus funciones atinentes al cargo.***

En efecto, de lo expresado en el currículum vitae y de la documentación soporte, ...no se advierte que la ciudadana en comento, acredite que alguna de las actividades o estudios que tiene, guarde relación o acrediten que tenga 'conocimiento en la materia electoral', criterio establecido por la autoridad responsable en el Acuerdo que prevé el procedimiento para llevar a cabo la integración de los treinta y dos Consejos Locales, el cual tendrían en cuenta para integrar las propuestas definitivas de formulas de consejeros electorales, lo cual, se insiste, es un requisito para poder ser designada.

Por tanto, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la designación de la citada ciudadana como consejera electoral propietaria del Consejo Electoral Local del aludido Instituto, no es conforme a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el citado el Acuerdo que prevé el procedimiento para llevar a cabo la integración de los treinta y dos Consejos Locales, porque del expediente de Jozelin María Soto Alarcón, no se advierte que tenga conocimientos de la materia electoral, requisito que es necesario para desempeñar el cargo de consejero electoral local...".

[...]

2. Reponer el procedimiento de designación únicamente por cuanto hace a la vacancia del cargo de consejera electoral propietaria que ocupó Jozelin María Soto Alarcón, teniendo en consideración los criterios contenidos el Acuerdo CG222/2011, entre ellos el criterio de paridad de género, así como a los ciudadanos que reúnan los requisitos previstos en la convocatoria, en legislación electoral y Acuerdos relativos a ese procedimiento, de entre aquellos que se inscribieron ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, para participar en el procedimiento de designación de consejeros electorales propietarios y suplentes. Lo anterior a fin de que emita un Acuerdo debidamente fundado y motivado.

[...]"

Esta autoridad, de conformidad con los requisitos contemplados en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el procedimiento y criterios establecidos en el Acuerdo CG222/2011, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria el 25 de julio del presente año, procedió a la reposición del procedimiento, en relación al análisis y valoración de los expedientes relativos a las y los ciudadanos que se inscribieron ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para participar en el procedimiento de designación de consejeros electorales propietarios y suplentes, tal y como se puede apreciar de la valoración que consta en la cédula que forma parte de los anexos del presente Acuerdo.

Derivado del análisis correspondiente, se determinó conforme al procedimiento designar como Consejera Electoral propietaria a la ciudadana Leticia Ocaña Mendoza de la fórmula 4 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, acorde a las consideraciones y valoraciones emitidas en la cédula correspondiente, misma que forma parte del presente como anexo, y a las valoraciones establecidas en el considerando 26 del presente documento, respecto de los criterios establecidos en el Acuerdo CG222/2011, particularmente en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 14.

Así, para efectos de integrar las fórmulas del consejo local de Hidalgo, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos por parte de las dos aspirantes referidas en el párrafo anterior, la y los consejeros electorales del Consejo General buscaron privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

29. Que acorde a lo señalado, y en cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes números SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011; con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107 párrafo 1; 108; 109; 116 párrafo 2; 117 párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 119 párrafo 1 inciso d); 120 párrafo 1 inciso a) y c); 125, párrafo 1, inciso k); 134 párrafo 1 inciso a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción I; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 4 párrafo 1 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, VI, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal Comicial, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango**, acorde a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo General en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 1**.

NOMBRE	FORMULA
Muñoz Carranza, César	P1
Carranza Martínez, Alejandra	P2
Payán Díaz, Hilda	P3
Cantú Bañuelos, Carlos Augusto	P4
Arreola Fallad, Raquel Leila	P5
Quiñones Hernández, Luis Carlos	P6
Aranda Atiyeh Yunes, Claudia Enedina	S1
Pulido Corral, Norma Beatriz	S2
Gamboa de la Peña, María de Lourdes	S3
Martínez Carmona, Rita Monserrat	S4
Blancarte Gómez, Andrés René	S5
Borrego Rodríguez, Carlos Antonio	S6

Segundo. Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios correspondientes a las fórmulas 1 a 6 y Suplentes correspondientes a las fórmulas 2 a 6, y se aprueba la designación del Consejero Electoral Suplente correspondiente a la fórmula 1, para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero** durante los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015, acorde a lo señalado en la parte considerativa de este Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 2**.

NOMBRE	FORMULA
Garfías Marín, María Luisa	P1
Ortiz Montealegre, Reina	P2
Steiner Hernández, María Magdalena de la Luz	P3
Nicasio González, Irma Maribel	P4
Pacheco León, Silvestre	P5
Villa Corrales, Marcos Eduardo	P6
García Leyva, Jaime	S1
Albavera Rivera, Prisco Roberto	S2
Montalbán Tacuba, Aleida	S3
Juárez Ortiz, Rodrigo	S4
Guerrero Flores, Francisco	S5
Moreno del Moral, Elia	S6

Tercero. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral Propietaria de la fórmula 4 para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 3**.

NOMBRE	FORMULA
Ocaña Mendoza, Leticia	P4

Cuarto. Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 4**.

NOMBRE	FORMULA
Cházaro Flores, Sergio	P1
Domínguez Buenfil, Alfredo Guillermo	P2
López Romero, Gustavo Enrique	P3
Rincón Toledo, Luz María	P4
Villegas Olavarría, Fernando	P5
Gutiérrez Jaramillo, Luz Alejandra	P6
Olivares García, Jordán	S1
Sánchez Yanes, Gerardo	S2
Jean Salvatori, María del Carmen	S3
Coutiño Osorio, Patricia Fabiola	S4
Escandón Báez, Octaviano	S5
González Ramírez, Claudia Maribel	S6

Quinto. Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 5**.

NOMBRE	FORMULA
Ulloa Cuellar, Ana Lilia	P1
Marrugat Castillo, María Luisa	P2
Griego Ceballos, Daniela Guadalupe	P3
Hernández Lara, Luis Octavio	P4
González Garrido, Juan Emilio	P5
Quiroz Sánchez, Carlos	P6
Girón Santos, Norma Leticia	S1
López Lobato, Alvaro	S2
Rojas Pérez, Rosa Hilda	S3
Zaleta Cuervo, Yadira	S4
Alafita Méndez, Leopoldo	S5
Bouchez Gómez, Rebeca Del Carmen	S6

Sexto. Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 6**.

NOMBRE	FORMULA
Trejo Pérez, María del Mar	P1
Arauz Pérez, Martha del Socorro	P2
Valladares Sosa, María Patricia Isabel	P3
McCarthy Caballero, Patricia Jean	P4
Monforte Méndez, Gustavo Adolfo	P5
Arjona Ordaz, Alberto	P6
Berlín Villafañá, Irving Gamaliel	S1
Jacobo Villalobos, Marysol	S2
Salas Salazar, Adelaida	S3
Poot Capetillo, Efraín Eric	S4
Cerón Gamboa, María Eugenia	S5
Carrillo Lara, José Eduardo	S6

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales de los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, a efecto de que éstos notifiquen el nombramiento y en su caso ratificación a las y los ciudadanos que fueron designados o ratificados como Consejeros Electorales conforme a los puntos Primero al Sexto del presente Acuerdo y, en el caso de los Consejeros Electorales designados, los convoquen, en tiempo y forma, para que tomen la protesta de ley en los órganos electorales de los que formarán parte.

Octavo. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales de las entidades federativas designados fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Noveno. Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Décimo. En aquellos casos que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente correspondiente deberá notificar al Secretario Ejecutivo, dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes.

El Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, deberá convocar al Consejero Suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros Suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse la fórmula en su totalidad vacante, deberá llevarse a cabo lo señalado en este Punto de Acuerdo.

Décimo Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 1194/08
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas tres de noviembre de dos mil once y veintiséis de octubre de dos mil diez, dictados en los autos del expediente número 1194/08 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CORONADO SANCHEZ LILIA MARIA en contra de MARIA JUANA MOSSO SOLCHAGA, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad señaló las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA HABITACION No. 751 DE LA CALLE DE CHICLAYO Y LOTE QUE LE CORRESPONDE No. 48, MANZANA 1, COLONIA LINDAVISTA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL CON SUPERFICIE DE 239.96 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora y es postura legal quien cubra la totalidad de dicha suma, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2011.
La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil

Lic. Celia Hernández Patiño

Rúbrica.

(R.- 338150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

EDWIN FERRY COLORADO LOPEZ
TERCERO PERJUDICADO
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo 773/2011, promovido por Cruz Durán Ramírez, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Edwin Ferry Colorado López, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que en derecho corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Apercibido el tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, en caso de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se publica en este juzgado.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la toda la República.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Marcos Vargas Solano

Rúbrica.

(R.- 336713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1575/2011, promovido por Josefina de la Cruz de la Cruz, contra actos del Tribunal Unitario Agrario de Distrito Dieciséis, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada Felicita García Arias, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Para publicarse por tres veces los días veinticuatro de noviembre, cinco y catorce de diciembre de dos mil once, en uno de los periódicos de mayor circulación.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 21 de octubre de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes

Rúbrica.

(R.- 337216)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. Héctor Nahum Espino Frayre y Luis Javier Monarrez.

En los autos del juicio de amparo 789/2011, promovido por ROBERTO MALDONADO MERCADO, contra actos del Juez Quinto de lo Penal en esta capital y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse sus domicilios, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 18 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Hernández Orrante

Rúbrica.

(R.- 337653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1565/2010. Quejoso: EDMUNDO TIRO MORANCHEL. Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Penal, residente en la ciudad de Puebla. acto reclamado: auto de formal prisión, dictado dentro del proceso 236/2010, de los del índice del juzgado de referencia, emplácese mediante edictos a la parte tercero perjudicada UFEMIA VARELA CUAUTLE, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Martha Alicia Carballido Zamora

Rúbrica.

(R.- 337648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

MARIA TERESA ESPINDOLA MEDRANO

En los autos del juicio de amparo directo número 584/2011, promovido por CLAUDIA HERNANDEZ PEREZ, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2328/2010, por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero perjudicada MARIA TERESA ESPINDOLA MEDRANO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del 26 de noviembre del año en curso.

Mexicali, B.C., a 28 de octubre de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 337526)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

A: Jose Angel Olvera Guarneros o a quien corresponda.

En cumplimiento a los autos de fecha 18 de marzo, 8 de septiembre y 10 de octubre todos de 2011, dictados en Juicio Ejecutivo Mercantil 1223/2009, Juzgado Séptimo Civil Puebla, Puebla, promovido por Luis Arturo Hernández Morales, endosatario en procuración de Jorge Alfredo Jiménez Padilla, contra Jose Angel Olvera Guarneros en calidad de demandado, se emite edicto que contiene relación clara y sucinta "se decreta remate de SEGUNDA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO RANCHO DE SAN BLAS, DE HUEYOTLIPAN, ESTADO DE TLAXCALA, inscrita en Registro Público de la Propiedad Tlaxcala, partida 232, Libro 1/32, Distrito Judicial Ocampo, postura inicial CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, convóquese postores para primera y publica almoneda de remate por 3 edictos que se publiquen dentro del término de 9 días, audiencia de remate DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, se hace saber a interesados que posturas se exhibirán en audiencia conforme artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando autos a disposición de interesados en secretaria del Juzgado 7° Civil Puebla, demandado puede suspender remate haciendo pago integro de prestaciones reclamadas, hasta antes que cause estado auto de fincamiento de remate. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a la fecha de su publicación.

El Diligenciario

Lic. Alfredo Tapia Méndez

Rúbrica.

(R.- 337548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

RICARDO RUIZ PULIDO

Juicio de amparo 870/2011, Quejoso: Roberto Martínez Cortes. Terceros perjudicados: Ricardo Ruiz Pulido y Cutberto Carvajal Juárez. Autoridades responsables: Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otra. Acto Reclamado: "resolución de quince de julio de dos mil once por la cual se resuelve el recurso de inconformidad". En seis de septiembre de año en curso, se admitió a trámite la demanda y se tuvo como terceros perjudicados a los antes mencionados, no lográndose el emplazamiento del primero; el catorce de octubre del año en curso, con fundamento en ley, se ordenó el emplazamiento del citado tercero perjudicado Ricardo Ruiz Pulido por edictos a costa de la parte quejosa, a efecto de que si estima conveniente

se apersone en el presente juicio de garantías, haciéndole saber que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y cinco minutos del siete de noviembre de dos mil once, para la celebración de audiencia constitucional; se le requiere para que en un término de tres días contados a partir de su emplazamiento, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado.

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Juárez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 336572)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

POR DISPOSICION AUTO VEINTITRES DE JUNIO DOS MIL DIEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, PUEBLA. EXPEDIENTE 1430/2008 SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DE LA SOLEDAD NUMERO SIETE, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO EN ESTA CIUDAD DE PUEBLA. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON NUMERO DE FOLIO 413-446, TOMO 502-2006, LIBRO QUINTO CON FECHA VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, CON VALOR AVALUO DE UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD DE UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL PUDIENDOSE PRESENTAR POSTURAS Y PUJAS POR ESCRITO HASTA ANTES DE LAS DOCE HORAS DEL SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE DIA Y HORA SEÑALADA PARA AUDIENCIA DE REMATE QUEDAN A DISPOSICION DE INTERESADOS AUTOS SECRETARIA.

PUBLIQUESE 3 VECES DENTRO DE UN TERMINO DE 9 DIAS
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION,
PUERTAS DEL JUZGADO

Ciudad Judicial Siglo XXI, Pue., a 9 de noviembre de 2011.

Diligenciaria de Enlace

Lic. Lidia Caporal de Matías

Rúbrica.

(R.- 337717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Pral.- 1838/2011
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

RAFAEL KABLY MISRAHI.

En el juicio de amparo 1838/2011, promovido por JOSE IGNACIO RIVERA GONZALEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la omisión de dictar la resolución al incidente de liquidación respectiva al expediente laboral 2092/2009, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el treinta y uno de octubre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Pichardo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 337979)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ACEROS ESTRUCTURALES DE IZTAPALAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 2572/2011-V, promovido por Bernardino Carrera Carrera, contra actos del Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 337984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

MIGUEL ANGEL NERI HIDALGO y LEONCIO ROGELIO GATICA RODRIGUEZ, sin ser localizados, por este medio se les comunica que en el proceso 23/2010, que se instruye en contra de Ignacio David Alcántara Ortega, por el delito presunción de contrabando, previsto por el artículo 103, fracción XVII y sancionado por el diverso 104, fracción II, todos del Código Fiscal de la Federación, deberán presentarse el VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS, identificados, en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de la prueba testimonial de hechos a su cargo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de noviembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Austria Sierra

Rúbrica.

(R.- 338088)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio INMATRICULACION JUDICIAL seguido por EDUARDO BLAS GOMEZ CARDOSO y JOSE ANTONIO DEL CASTILLO ALVAREZ, bajo el expediente número 1059/11, el C. Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia dicto auto de fechas: 24 de agosto del 2011.

"Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y copias de traslado que se acompañan y con las mismas se tiene por desahogada la prevención decretada en autos, en consecuencia se tiene por presentado a EDUARDO BLAS GOMEZ CARDOSO Y JOSE ANTONIO DEL CASTILLO ALVAREZ por su propio derecho...
...demandando en el juicio de INMATRICULACION JUDICIAL mediante información de dominio con

fundamento en el artículo 3046 fracción I inciso a) del Código Civil, la inmatriculación a su favor respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CINCO DE MAYO NUMERO 188, COLONIA MERCED GOMEZ, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01600, DISTRITO FEDERAL. Con fundamento en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles SE ADMITE A TRAMITE por lo anterior procédase a la publicación de los edictos por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCION BOLETIN REGISTRAL Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO", asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia UN AVISO DE PROPORCIONES VISIBLES, mediante el cual se informe a la persona que pueda considerarse perjudicada, a los vecinos y al público en general, la existencia del PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto a ese inmueble, debiendo contener dicho anuncio el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial. Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles a la SUCESION DE ANGEL GOMEZ GARCIA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, A LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, A LOS COLINDANTES, ASIMISMO AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal y a la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA para que exprese si el predio es o no de propiedad Federal, apercibiéndose a las autoridades mencionadas para que en caso de no producir contestación en el término que se les concede, se declarará precluido su derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Ordenamiento legal antes citado...

México, D.F., a 25 de agosto de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Armando Vázquez Nava

Rúbrica.

(R.- 337995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS MARCO ANTONIO GONZALEZ
MARQUEZ Y LAURA HAYDEE GONZALEZ MARQUEZ

Como se desconocen sus domicilios, se ordenó emplazarlos por edictos al juicio de amparo directo 834/2010 de este tribunal, promovido por Ricardo Pérez Gallardo Zamora, en contra de la resolución de treinta de junio de dos mil diez, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 96/2010; los cuales se publicarán: el 14 y 24 de noviembre, así como 5 de diciembre todos de 2011; en el Diario Oficial de la Federación, y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excelsior, El Universal o La Jornada: haciendo de su conocimiento que en la secretaría de acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de garantías; y transcurrido el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se les tendrá por emplazados, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Chihuahua, Chih., a 21 de octubre de 2011.

Actuaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias

Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Luz María Meléndez Márquez

Rúbrica.

(R.- 336711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

A quienes tengan el carácter de deudos del extinto Alejandro Gómez Olmeda.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 717/2011-I, promovida por ARTURO DAVID AGUILAR GUZMAN, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 430/2010, derivado del proceso 172/2003-4, instruido al antes citado, por el delito de HOMICIDIO, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como terceros perjudicados A QUIENES TENGAN EL CARACTER DE DEUDOS DEL EXTINTO ALEJANDRO GOMEZ OLMEDO y/o OLMEDA; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha uno de abril de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 17 de octubre de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 337120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AMPARO. 604/2011-VI.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 604/2011-VI, PROMOVIDO POR JOEL ENRIQUE ROMERO ILLESCAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JOSE RICARDO ZAMUDIO MENDEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. AHORA BIEN, Y EN ACATAMIENTO AL AUTO MENCIONADO EN PRIMER TERMINO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO CIVIL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERO PERJUDICADO A JOSE RICARDO ZAMUDIO MENDEZ, LA PARTE QUEJOSA PRECISA COMO ACTO RECLAMADO: "... RECLAMO DEL C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 569/2008, PUBLICADO MEDIANTE BOLETIN JUDICIAL NUMERO 120, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011, SURIENDO SUS EFECTO DE NOTIFICACION CON FECHA 30 DEL MISMO MES Y AÑO..."

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Nancy Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 337645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ANTONIO HAUFFEN PADRON, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 792/2011-IV, promovido por HIRAM BARCENAS ARELLANO, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Jiutepec, Morelos y otra autoridad, reclamando: "la falta de emplazamiento del Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el juicio Ejecutivo Mercantil número 30/2010, Tercera Secretaría seguido por Antonio Hauffen Padrón, en contra de José Isabel Bárcenas Arellano." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 26 de octubre de 2011.
El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Lic. José Luis Tondopó López
Rúbrica.

(R.- 337853)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Primera Secretaría
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 179/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EM COBRANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ROGELIO TORRES CHAVEZ, El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los bienes embargado en autos, consistente en:

1. Una fresadora marca Nantong, modelo XJ6325A numero de serie 26274XJ6325A de 250 milímetros, color beige; y

2. Una fresadora marca Kenta, numero de serie Q311066, color verde.

Mismos que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 1411 del Código en cita, se subastarán en publica almoneda sirviendo de base para el remate la cantidad de \$203,540.30 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 30/00 M.N.) cantidad en la que fueron valuados los bienes, por los peritos de ambas partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado y a efecto de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, con este proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciado su venta por tres veces dentro de tres días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, por lo que, expídase los edictos correspondientes, cítese a la parte demandada mediante notificación personal en el domicilio procesal autorizado en autos, asimismo publíquese la presente almoneda en la tabla de avisos de este Juzgado.

Toluca, Estado de México, 23 de noviembre de dos mil once.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia de Toluca, México
Lic. Araceli Montoya Castillo
Rúbrica.

(R.- 337988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

En el concurso mercantil 473/2010-III, de Transformaciones de Madera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el ocho de junio de dos mil once, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al doce de septiembre de dos mil nueve; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó Conciliador a Héctor Alberto Romero Fierro, quien señaló como domicilio procesal, la finca marcada con el número 3067 de la Calle Corrientes, Colonia Colomos Providencia de esta ciudad, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 5 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Alberto Ramírez Díaz

Rúbrica.

(R.- 337989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MORELIA, MICHOACAN.

Dentro del Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito número 1146/2010, que promueve MA. DOLORES RUIZ SALAS DE NARANJO, se dictó el auto que en lo conducente a continuación se transcribe:

Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de Febrero del 2011 dos mil once.

“Se acredito fehacientemente, que el día 30 treinta de Noviembre del 2010 dos mil diez, la promovente MA. DOLORES RUIZ SALAS DE NARANJO, extravió un pagaré valioso por la cantidad de \$2,500,000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, suscrito a su favor por el señor VICTOR MANUEL MORA MENDOZA, en fecha 8 ocho de febrero del 2010 dos mil diez, con motivo de un crédito quirografario otorgado por la promovente, mismo que debería ser cubierto el día 8 ocho de Marzo del mismo año; como lo solicita MA. DOLORES RUIZ SALAS DE NARANJO, se decreta la cancelación del título de crédito antes descrito, autorizándose al deudor VICTOR MANUEL MORA MENDOZA, a pagar el documento al reclamante, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de este decreto; se manda publicar por una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto del presente decreto”

Atentamente

Morelia, Mich., a 18 de marzo de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 337990)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por Juquilita Distribuidora de Pollo, S.A. de C.V., en contra de Angélica Esquivel Duran, expediente número 995/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en décima segunda almoneda, respecto del cincuenta por ciento del inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en calle 3 de mayo, lote 30, manzana 2, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, en esta ciudad, que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día tres de enero del año dos mil doce, hecha la correspondiente reducción del diez por ciento del precio de avalúo, en su parte alícuota del cincuenta por ciento, lo será en la cantidad de \$598,905.09 (quinientos noventa y ocho mil novecientos cinco pesos 09/100 MN), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio mencionado. Publíquese el edicto por una sola vez en el tablero de avisos judiciales de este juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble referido.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Rosario Adriana Carpio Carpio, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Araceli Malagón Aboites

Rúbrica.

(R.- 338127)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

EXPEDIENTE 925/2010. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO VAZQUEZ DORANTES APODERADO DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA NATIVIDAD HERNANDEZ CERVANTES. DISPOSICION DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, CONVOQUENSE POSTORES PARA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO TRES MIL CIENTO TRES "C" DE LA CERRADA CIENTO VEINTISIETE PONIENTE, LOTE VEINTICUATRO, CONDOMINAL "A" MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO HACIENDA SANTA CLARA UBICADO EN LA AVENIDA VEINTISIETE SUR NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DE LA COLONIA SAN ANTONIO CACALOTEPEC, ACTUALMENTE CASTILLOTLA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. SEÑALÁNDOSE PARA EL DESAHOGO DE ESA DILIGENCIA LAS ONCE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUE SON LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE EL PRECIO DEL AVALUO. POR MEDIO DE EDICTOS PARA PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 22 de noviembre de 2011.

La Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 338145)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

C. MARTHA SELENE GARCIA CRUZ.

Se hace saber que ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su mandatario judicial JUAN MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México en el toca 160/2011, relativo al recurso de apelación hecho valer por MARTHA SELENE GARCIA CRUZ, en contra de la resolución dictada por el Juez Segundo Civil de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, de fecha diez de febrero de dos mil once, en el juicio Ordinario Mercantil, expediente número 666/2010, promovido por ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTHA SELENE GARCIA CRUZ, asimismo por proveído de fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el cual ordena se realice el emplazamiento por edictos a la Tercera Perjudicada MARTHA SELENE GARCIA CRUZ, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 458/2011, promovido por ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su mandatario judicial JUAN MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expiden los presentes el día veinticuatro de octubre de dos mil once.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala
Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Eugenia Mendoza Becerra
Rúbrica.

(R.- 338147)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Vigésimo Primer Circuito
Iguala, Guerrero
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

MA. DEL CARMEN GOMEZ PEREZ.

En los autos del juicio de amparo número 546/2011, promovido por Baltazar Chavarría Vázquez, contra actos del Juez Mixto de Paz de esta ciudad, y otras autoridades, al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Iguala, Gro., a 22 de noviembre de 2011.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero

Lic. Hugo Medina Mendieta
Rúbrica.

(R.- 338131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

ANA MARIA PEDROZA QUINTANA.

En el juicio de amparo 2108/2011, promovido por CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION e INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, ASOCIACION CIVIL, contra actos del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, consistente en la resolución incidental del recurso de revisión contra actos de ejecución, auto de ejecución de veintitrés de septiembre de dos mil ocho y embargo de veinticinco de agosto de dos mil diez, ordenados en el juicio laboral 168/2002; señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, el diez de noviembre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

Lic. María Victoria Pichardo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 337370)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil D.F.
EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo directo promovido ante este juzgado por, Gloria Mota Angeles, apoderada legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (antes BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX. ACCIVAL, S.A. DE C.V.), en su carácter de mandataria de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DE BANCO DE MEXICO, FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), contra actos del Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, se tuvo como tercera perjudicada a CLARA ORTIZ MATA, y el acto reclamado consiste en la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil once, derivada de los autos del juicio Especial Hipotecario número 523/2010, seguido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) EN CONTRA DE CLARA ORTIZ MATA. Y en virtud a que se desconoce un domicilio conocido y cierto de la tercera perjudicada CLARA ORTIZ MATA, se ordeno emplazarla a juicio de amparo citado por edictos, publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico "DIARIO DE MEXICO", considerado de cobertura amplia y nacional, en atención a los artículos 30 de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaria de este Juzgado, sito, en Doctor Claudio Bernard No. 60, 3er Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, copia de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con el termino de TREINTA DIAS, a partir de la ultima publicación de los edictos, para que ocurra ante este juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este juzgado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la ley de amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Los cuales se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "DIARIO DE MEXICO", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 336553)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA PERJUDICADA: María de los Angeles Trejo Piedras.

En los autos del juicio de amparo 953/2011-VIII, promovido por Antonia Hernández Reyes, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos en el Estado de México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada María de los Angeles Trejo Piedras, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada María de los Angeles Trejo Piedras, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil once, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Antonia Hernández Reyes, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 953/2011-VIII, promovido contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos en el Estado de México, consistente en:

"IV.- ACTO RECLAMADO: El acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, dictado en el juicio seguido bajo el rubro María de los Angeles Trejo Piedras vs Antonia Hernández Reyes, Ejecutivo Mercantil 867/2010, Secretaria Primera seguido ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México...

Indíquese a la tercera perjudicada María de los Angeles Trejo Piedras, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de noviembre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. María del Carmen Casasús Medina
Rúbrica.

(R.- 337269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ZURAZADAI GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISDAY GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISADAI GUTIERREZ DIAZ.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de noviembre de dos mil once.

En los autos del juicio de amparo 486/2011-IX, promovido STEPHANIE TREJO CALZADA, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Penal Oral de Cuantía Menor de Tlalnepantla, Estado de México, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada ZURAZADAI GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISDAY GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISADAI GUTIERREZ DIAZ, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada ZURAZADAI GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISDAY GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISADAI GUTIERREZ DIAZ, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por STEPHANIE TREJO CALZADA, correspondiéndole el número de juicio de amparo 486/2011-IX, promovido contra actos del Juez Penal Oral de Cuantía Menor de Tlalnepantla, Estado de México, por los actos consistentes en:

a) El Auto de Término Constitucional dentro de la Causa Penal 515/2010 con el que se sujetó a proceso a la hoy quejosa STEPHANIE TREJO CALZADA por el delito de lesiones dolosas, ésto sin que existan elementos suficientes para tener por acreditada la probable responsabilidad de la referida quejosa.

b) La orden dictada dentro del Auto de Término Constitucional del que me quejo a efecto de que la quejosa STEPHANIE TREJO CALZADA sea identificada administrativamente y se le practiquen estudios de personalidad.

Indíquesele a la tercera perjudicada ZURAZADAI GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISDAY GUTIERREZ DIAZ Y/O ZURISADAI GUTIERREZ DIAZ, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la “Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México”, contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este juzgado federal.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fija en este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Samuel Enrique Madrigal Méndez
Rúbrica.

(R.- 337351)

Yucatán
Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia
Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil
Actuaría
EDICTO

SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
C. JOAQUIN ROCHE DIAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

ASUNTO: DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR INDUSTRIA SALINERA DE YUCATAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU DIRECTOR GENERAL JOSE RAFAEL PALOMEQUE ROCHE ALIAS JOSE PALOMEQUE ROCHE, CONTRA ACTOS DE ESTA SALA COLEGIADA Y DE OTRA AUTORIDAD.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCION DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL TOCA RELATIVO A LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS, EL PRIMERO POR "INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, IGNACIO VAZQUEZ MARTINEZ Y EL SEGUNDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LANTEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO MARCO ANTONIO CORRALES MURILLO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1215/2003 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LA CITADA SOCIEDAD QUEJOSA, EN CONTRA DE JESUS GASPAS PALMA CASTRO, JOAQUIN ROCHE DIAZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CATASTRO DE TIZIMIN, YUCATAN, DIRECTOR DEL CATASTRO DE MERIDA, YUCATAN, ABOGADO CARLOS AYUSO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO DEL ESTADO, LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y DE LAS REFERIDAS SOCIEDADES APELANTES.

CONCEPTOS DE VIOLACION: SE RECLAMAN COMO VIOLADOS LOS ARTICULOS CATORCE, DIECISEIS Y DIECISIETE CONSTITUCIONALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: LA SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Y por cuanto se asegura que Usted es de domicilio ignorado, procedo a hacerle la notificación, por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en el Diario oficial de la Federación y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y le hago saber que deberá presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en el expediente número 451/2011, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así le conviniere.

Mérida, Yuc., a 4 de noviembre de 2011.

La Actuaría

Lic. en Derecho Karla Rossana Guerra Alcocer

Rúbrica.

(R.- 336716)

Fe de errata al Edicto promovido por Industria Salinera de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicado el 14 y 24 de noviembre de 2011, en la Primera Sección, página 100 y en la Segunda Sección, página 116, respectivamente.

En el renglón 12,

Dice:

... RAFAEL PALOMENQUE ROCHE ALIAS JOSE PALOMENQUE ROCHE,...

Debe decir:

... RAFAEL PALOMEQUE ROCHE ALIAS JOSE PALOMEQUE ROCHE,...

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado de Primera Instancia Civil
Séptimo Distrito Judicial
Ciudad Mante, Tamps.
CONVOCATORIA DE REMATE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CD. MANTE, TAMPS.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREDORES:

EL LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, dictado en el expediente número 00188/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDILBERTO ARVIZU RUBIO, por sus propios derechos en contra de ELOY MARTINEZ CARRIZALEZ Y MA. ELENA NAVA RODRIGUEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA los bienes inmuebles consistentes:

1.- FINCA NUMERO 3550 DE MANTE, TAMAULIPAS, TERRENO URBANO UBICADO EN CALLE FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ NUMERO 156, LOTE 4, MANZANA DOS, UNIDAD HABITACIONAL LA MORA ANTES (JESUS G. YUREN) CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 METROS CUADRADOS AL NORTE CON 6.00 METROS CON CALLE FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ, AL SUR 6.00 METROS CON PROPIEDAD DE TERESO CABRIALES; AL ESTE DE 17.00 METROS CON LOTE 5; Y OESTE 17.00 METROS CON LOTE 3, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de \$292,800.00 (doscientos noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y el demandado, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$195,200.00 (ciento noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.);

2.- FINCA No. 2249 MUNICIPIO DE MANTE; TERRENO URBANO, LOTE 3 UBICADO EN CALLE FIDEL VELAZQUEZ, NUMERO 158 UNIDAD HABITACIONAL LA MORA, (ANTES INFONAVIT JESUS YUREN), CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 6.00 METROS CON CALLE FIDEL VELAZQUEZ; AL SUR 6.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ESTE 17.00 METROS CON LOTE 4; Y OESTE 17.00 METROS CON LOTE 2, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de \$126,600.00 (ciento veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y el demandado, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$84,400.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.);

3.- FINCA No. 1905 MUNICIPIO DE MANTE, TERRENO URBANO, LOTE 4, MANZANA 73, ZONA 2, UBICADO EN TERRENOS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CAROLINA Y YUCATAN, CON UNA SUPERFICIE DE 631.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 03; AL SURESTE EN 24.00 METROS CON CALLE AMERICA; AL SUROESTE EN 25.00 METROS CON LIMITE EXPROPIACION; AL NORESTE EN 26.50 METROS CON LIMITE DE EXPROPIACION, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de \$223,975.00 (doscientos veintitrés mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y el demandado, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$149,316.66 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 66/100 m.n.).

Y por el presente que se publicará fehacientemente por tres veces de dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este Juzgado, así como en un diario de mayor circulación de ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dichos bienes, siendo el valor del bienes inmuebles identificados como uno, dos y tres, respectivamente la cantidad de \$292,800.00 (doscientos noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), y la postura legal la cantidad de \$195,200.00 (ciento noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.), \$126,600.00 (ciento veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) y la postura legal la cantidad de \$84,400.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.); \$223,975.00 (doscientos veintitrés mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y la postura legal la cantidad \$149,316.66 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 66/100 m.n.); que cubren las dos terceras partes del precio de los avalúos, en la inteligencia que la almoneda tendrá verificativo el DIA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS DIEZ HORAS, en el local que ocupa este Juzgado, debiendo comparecer los interesados con los requisitos de ley.

Ciudad Mante, Tamps., a 17 de noviembre de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. María Esther Padrón Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 338012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal
P. 684/2011-V
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: ALBERTO CARRERA DOMINGUEZ.

En los autos del juicio de amparo número 684/2011-V, promovido por Sergio López Salinas, en su carácter de Secretario de Ajustes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en contra de actos del Titular de la Gerencia de Recursos Financieros del Organismo Subsidiario Pemex-Exploración y Producción de Petróleos Mexicanos y otras autoridades, se ha señalado como tercero perjudicado, a Alberto Carrera Domínguez, y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil once, emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, la cual, en síntesis, dice: "Sergio López Salinas, en mi calidad de Secretario de Ajustes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana ..." "III.- AUTORIDADES RESPONSABLES: Con el carácter de AUTORIDAD ORDENADORA señalo al TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-Exploración y Producción de PETROLEOS MEXICANOS. Con el carácter de AUTORIDADES EJECUTORAS, señalo: a) AL PROPIO TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX- Exploración y Producción DE PETROLEOS MEXICANOS; b) AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-Exploración y Producción DE PETROLEOS MEXICANOS; c) AL COORDINADOR DE GESTION GUBERNAMENTAL DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DE PETROLEOS MEXICANOS..." "IV.- LA LEY O ACTO QUE CADA AUTORIDAD SE RECLAME: a) De la unidad señalada como ordenadora TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-Exploración y Producción DE PETROLEOS MEXICANOS, se reclama la inconstitucional determinación tomada por dicha autoridad, dentro de los autos del procedimiento administrativo integrado con motivo de la solicitud de información identificada bajo el folio número 1857500043311, de fecha 12 de abril de 2011 dos mil once, en la que se ordena entregar al hoy tercero perjudicado ALBERTO CARRERA DOMINGUEZ, la información que requiere en su solicitud, que sólo es de la incumbencia de mi representado, el SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, determinación de cuya existencia tuve conocimiento el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once. De las autoridades señaladas como ejecutoras, el propio TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-Exploración y Producción de PETROLEOS MEXICANOS; el TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-Exploración y Producción DE PETROLEOS MEXICANOS, y el COORDINADOR DE GESTION GUBERNAMENTAL DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DE PETROLEOS MEXICANOS, reclamo la ejecución que les corresponde dar a la inconstitucional determinación tomada por la responsable ordenadora antes mencionada, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 45 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Como acto destacado de la responsable TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-Exploración y Producción DE PETROLEOS MEXICANOS, reclamo el oficio número PEP-UE-337-2011, de fecha 14 catorce de junio de 2011 dos mil once, dirigido al suscrito SERGIO LOPEZ SALINAS, en mi calidad de Secretario de Ajustes del SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, a través del cual se tuvo conocimiento de la existencia de la resolución reclamada, y de la orden de que sea entregada al solicitante de información y aquí tercero perjudicado, ALBERTO CARRERA DOMINGUEZ, la información que está requiriendo..."

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil once, se señalaron las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional. Además se les hace saber al citado tercero que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan en el local de este juzgado, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por emplazado a juicio, haciéndole la ulterior notificación por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Bárbara María Jacinto Gambino
Rúbrica.

(R.- 338152)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.
EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN HOY BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra MORALES DELGADO JUAN Y OTROS., expediente 874/2006. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de ésta Ciudad, por autos de fecha dieciocho de mayo, dieciocho de octubre y cuatro de noviembre todos del dos mil once,, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado en autos ubicado en lote de terreno NUMERO 37, DE LA MANZANA 23, ZONA 1, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC. ESTADO DE MEXICO, en esa virtud publíquense edictos por Tres veces dentro de Nueve Días. Siendo el precio para el remate la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N, cantidad que servirá de base para el remate que se convoca de dicho avalúo convóquense postores. Señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Para su publicación Tres veces dentro de Nueve Días

México, D.F., a 11 de noviembre de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Laura Alanís Monroy

Rúbrica.

(R.- 338148)

AVISOS GENERALES

INMOBILIARIA TAM, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PARA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito Filemón Zamora Moreno, Administrador Unico de Inmobiliaria TAM, S.A. de C.V. (la "sociedad"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis) y, 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que tendrá verificativo a las 10:00 horas del próximo 20 (veinte) de Diciembre del año en curso, en la calle Carlos Septién García número 16 (dieciséis), colonia Cimatario, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de reformas a los artículos quinto, décimo primero, décimo cuarto y décimo sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación del cargo de Administrador Unico de la sociedad, y

III.- Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de noviembre de 2011.

Administrador Unico de la Sociedad

C.P. Filemón Zamora Moreno

Rúbrica.

(R.- 337624)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/03/2011/R/08/024
NOTIFICACION POR EDICTO

A MANUEL ALBERTO VILLA MARTINEZ, quien es señalado como presunto responsable en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/03/2011/R/08/024, iniciado por acuerdo de 8 de marzo de 2011, derivado de la auditoría 283, denominada "Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Divisional de Distribución Noreste", practicada a la Comisión Federal de Electricidad, ya que en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico Divisional en la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, de la Comisión Federal de Electricidad, presuntamente cometió las irregularidades consistentes en 1) haber solicitado al Jefe del Departamento Divisional de Presupuestos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 150-0063/2008, del 15 de enero de 2008, la cantidad de \$9'702,641.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), a favor de Juan Ramón Tirado Estrada, por concepto de pago indemnizatorio por constitución de servidumbre legal de paso, cantidad que pagó la Comisión Federal de Electricidad a través del cheque número 040518, de 7 de abril de 2008, siendo que por sentencia judicial, de 27 de junio de 2007, se condenó a la Comisión Federal de Electricidad al pago de una indemnización por la cantidad de \$2'838,347.54 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.), sin contar con la evidencia documental del auto del incidente de ejecución de sentencia y en consecuencia se condenara a la Comisión Federal de Electricidad al pago de dicha cuantía; 2) asimismo, al haber solicitado al Jefe del Departamento Divisional de Presupuestos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número 150-0062/2008, de 15 de enero de 2008, la cantidad de \$9'709,441.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), a favor de José Antonio Tirado Zatarín, por concepto de pago indemnizatorio por constitución de servidumbre legal de paso a favor de la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que pagó la Comisión Federal de Electricidad a través del cheque número 040517, de 7 de abril de 2008, sin que existiera sentencia judicial o algún otro instrumento jurídico que obligara a la Comisión Federal de Electricidad, al pago de dicha indemnización; 3) de igual forma, al haber solicitado al Jefe del Departamento Divisional de Presupuestos de la Comisión Federal de Electricidad, con oficio número 150-0064/2008, de 15 de enero de 2008, la cantidad de \$10'538,667.90 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), a favor de María Xóchitl Martínez Ramírez, apoderada general de José Angel Campa Loaiza, por concepto de pago indemnizatorio por constitución de servidumbre legal de paso a favor de la Comisión Federal de Electricidad, cantidad que pagó la Comisión Federal de Electricidad a través del cheque número 0040519, del 7 de abril de 2008, sin que existiera sentencia judicial o algún otro instrumento jurídico que obligara a la Comisión Federal de Electricidad, al pago de dicha indemnización; 4) así como, al haber solicitado al Jefe del Departamento Divisional de Presupuestos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 150-0061/2008, de 15 de enero de 2008, la cantidad de \$14'234,121.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), a favor de Marlene Carlota Ozuna Quezada, apoderada general de Florentino Morales Valdez, por concepto de pago indemnizatorio por constitución de servidumbre legal de paso a favor de Comisión Federal de Electricidad, cantidad que pagó la Comisión Federal de Electricidad a través del cheque número 040496 del 3 de abril de 2008, siendo que en el expediente 339/2006, se localiza el Exhorto del Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial de Mascota, Jalisco, de 20 de agosto de 2008, por el cual se ordena al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, se reserve la entrega de la cantidad que se cuantifique en la liquidación de sentencia, hasta en tanto sea liquidada la sociedad legal, debiendo para tal efecto informar por ese conducto a la Comisión Federal de Electricidad, la suspensión decretada a fin de que de igual manera se abstuviera de realizar el pago a que se le condenó; en infracción a lo dispuesto por los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, 241 y 261, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ambos ordenamientos vigentes en la época de los hechos irregulares; las cláusulas primera y segunda del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado para Personal de Confianza número

00574, de 18 de octubre de 2006, vigente a partir del 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2008; por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de 3 de noviembre de 2011, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca personalmente, ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas, del décimo tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, esto es, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2o. en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 337794)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/03/2011/R/08/022
NOTIFICACION POR EDICTO**

A MANUEL ALBERTO VILLA MARTINEZ, quien es señalado como presunto responsable en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/03/2011/R/08/022, iniciado por acuerdo de 8 de marzo de 2011, derivado de la auditoría 283, denominada "Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Divisional de Distribución Noreste", practicada a la Comisión Federal de Electricidad, ya que en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico Divisional en la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, de la Comisión Federal de Electricidad, presuntamente cometió la irregularidad consistente en haber solicitado al Jefe del Departamento Divisional de Presupuestos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número 150-01448/2008, de 2 de diciembre de 2008, la cantidad de \$25'375,557.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), a favor de José Antonio Tirado Osuna, por concepto de pago indemnizatorio por constitución de servidumbre legal de paso por afectación de líneas de transmisión existentes de 115 y 33 kv (L.T.S.E. El Habal – S.E. Piaxtla), cantidad que pagó la Comisión Federal de Electricidad mediante el cheque número 0043299, de 30 de diciembre de 2008, sin que existiera sentencia judicial o algún otro instrumento jurídico que obligara a la Comisión Federal de Electricidad, al pago de dicha indemnización; con lo cual causó un daño al patrimonio de la citada entidad, por un monto de \$25'375,557.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), en infracción a lo dispuesto por los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, 241 y 261, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ambos ordenamientos vigentes en la época de los hechos irregulares; así como las cláusulas primera y segunda del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado para Personal de Confianza número 00364, de 2 de octubre de 2008 y vigente a partir del 1 de octubre de 2008; por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de 3 de noviembre de 2011, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca personalmente, ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México,

Distrito Federal, a las 10:00 horas, del décimo tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, esto es, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2o. en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 337797)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/03/2011/R/08/023
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A MANUEL ALBERTO VILLA MARTINEZ, quien es señalado como presunto responsable en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/03/2011/R/08/023, iniciado por acuerdo de ocho de marzo de dos mil once, derivado de la auditoría 283, denominada "Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Divisional de Distribución Noreste", practicada a la Comisión Federal de Electricidad, ya que en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico Divisional en la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, de la Comisión Federal de Electricidad, presuntamente cometió la irregularidad consistente en haber solicitado al Jefe del Departamento Divisional de Presupuestos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número 150-01468/2009, de 9 de diciembre de 2008, la cantidad de \$10'786,890.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), a favor de Josefina Morales Téllez, por concepto de pago indemnizatorio por constitución de servidumbre legal de paso por afectación de líneas de transmisión existentes de 230 Kv denominada L.T.S.E. Culiacán I-S.E. Chihuahua; cantidad que pagó la Comisión Federal de Electricidad mediante cheque número 043461, del 14 de enero de 2009, sin que existiera sentencia judicial o algún otro instrumento jurídico que obligara a la Comisión Federal de Electricidad, al pago de dicha indemnización; con lo cual causó un daño al patrimonio de la citada entidad, por un monto de \$10'786,890.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), en infracción a lo dispuesto por los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 66, fracción III, 241, así como 261, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ambos ordenamientos vigentes en la época de los hechos irregulares; así como las cláusulas primera y segunda del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado para Personal de Confianza, número 00364, de 2 de octubre de 2008 y vigente a partir del 1 de octubre de 2008; por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de 3 de noviembre de 2011, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca personalmente, ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas, del décimo tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, esto es, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2o. en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 337799)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
AGRALE, S.A.

VS.

ASPERSORAS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

M. 862175 AGRALE Y DISEÑO
ExPed. P.C. 582/2011 (C-144) 5297

Folio 25157

NOTIFICACION POR EDICTO

ASPERSORAS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 31 de marzo de 2011, al cual recayó el folio de entrada 005297, José Juan Méndez Cortés, apoderado de AGRALE, S.A., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

7 de octubre de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 338165)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
AGRALE, S.A.

VS.

ASPERSORAS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

M. 863424 AGRALE Y DISEÑO
ExPed. P.C. 581/2011 (C-143) 5296
Folio 25155
NOTIFICACION POR EDICTO

ASPERSORAS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 31 de marzo de 2011, al cual recayó el folio de entrada 005296, José Juan Méndez Cortés, apoderado de AGRALE, S.A., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción IX, 6o., y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o., fracciones IV, V y XXII, 7o., Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o., fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1o., de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o., y 7o., primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

7 de octubre de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 338168)

CALERAS BERTRAN, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

A los accionistas de "CALERAS BERTRAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fundamento en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el domicilio social ubicado en la calle de Pennsylvania número 4, tercer piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, en esta ciudad a las 11:00 horas, del día 15 de diciembre del año dos mil once, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA OBTENCION DE UNA LINEA DE CREDITO PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA.**
- II. PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.**
- III. DESIGNACION DEL DELEGADO DE LA ASAMBLEA.**

Ciudad de México, D.F., a 29 de noviembre de 2011.
El Consejo de Administración de Caleras Bertrán, S.A. de C.V.

Juan Bosco Ramos y Corral Presidente Rúbrica.	Carlos Alberto Ramos y Zeleny Secretario Rúbrica.
Consejero Lucina María Teresa Ramos Rodríguez Rúbrica.	

(R.- 338146)

BURNS PHILP MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2011

ACTIVO

Total del Activo	<u>0</u>
------------------	----------

PASIVO

Pasivos	0
---------	---

CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000.00
Reserva Legal	2,372.93
Resultado de ejercicios anteriores	- 809,555.92
Resultado del ejercicio	757,182.99
Total de Pasivo y Capital	<u>0</u>

8 de noviembre de 2011.

Liquidador
María Patricia Islas Flores
Rúbrica.

(R.- 337206)

LIFELINE HOME CARE S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2011

Activo

Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
------------------	-------------

Pasivo

Capital	<u>\$ 0</u>
----------------	-------------

México, D.F., a 25 de noviembre de 2011.

Liquidador
Epifanio López Hernández
Rúbrica.

(R.- 338132)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GRUPO HIDECH, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
(pesos)

ACTIVO	
Bancos	<u>23,943</u>
Total Activo	23,943
PASIVO	
Acreedores Diversos	<u>23,943</u>
Total Pasivo	23,943
CAPITAL	
Capital Social	50,000
Resultados	<u>(50,000)</u>
Total Capital	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	847,327

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de octubre de 2011.

Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 336652)

BAITA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
(pesos)

ACTIVO	
Caja	50,000
Bancos	<u>27,449</u>
Total Activo	77,449
PASIVO	
Acreedores Diversos	<u>18,596</u>
Total Pasivo	18,596
CAPITAL	
Capital Social	519,755
Resultados	<u>(460,902)</u>
Total Capital	<u>58,853</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	77,449

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de octubre de 2011.

Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 336653)

EDITORIAL FASAME, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2011

SUMA AL ACTIVO	\$0.00
SUMA AL PASIVO	\$0.00
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$0.00

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.

Liquidador

Alfredo Santillán Zamora

Rúbrica.

(R.- 336395)

COMBUSTIBLES TITAN DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 337227)

COMPAÑIA MINERA PEÑA DE BERNAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V.

(FUSIONANTE)

Starcore Mexicana, S.A. de C.V.

(FUSIONADA)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, que por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V. (en lo sucesivo BERNAL) de 15 de noviembre de 2011 y en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Starcore Mexicana, S.A. de C.V. (en lo sucesivo STARCORE) de 15 de noviembre de 2011, se aprobó la fusión de dichas Sociedades y se firmó el Convenio de Fusión respectivo, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- BERNAL y STARCORE convienen fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, en la inteligencia de que BERNAL subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo STARCORE como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de BERNAL y de STARCORE correspondientes al día 31 de julio de 2011.

TERCERA.- En virtud de que BERNAL será la parte que subsistirá como Sociedad Fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de STARCORE, por lo que BERNAL adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de STARCORE, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, BERNAL se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a STARCORE y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por STARCORE o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará la parte variable del capital social de BERNAL en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el monto de capital actual de STARCORE y, se emitirán 50,000 (cincuenta mil) acciones liberadas ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, que corresponderán a la parte variable del capital social de BERNAL. Toda vez que la Sociedad denominada Starcore International Mines Ltd., es el accionista que detenta prácticamente la totalidad de las acciones representativas del capital social de STARCORE, y que tanto BERNAL como STARCORE tienen como accionista común a su segundo accionista, quien detenta en forma minoritaria las acciones del capital social de ambas sociedades, se entregará la totalidad de las acciones que se emitan para representar el aumento de capital social antes mencionado a la sociedad denominada Starcore International Mines Ltd.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las Sociedades objeto de la Fusión al celebrarse el presente Convenio de Fusión, así como respecto de terceros. Para los efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de las sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que ésta surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos contenidos en el presente convenio, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el Registro Público del Estado de Durango, Partido Judicial de Durango, Estado del mismo nombre.

STARCORE preparará un balance de clausura de operaciones al día en que surta efectos la fusión, en los términos a que se refiere la presente cláusula, y BERNAL, para efectos internos, elaborará un balance general de apertura al día correspondiente en que se surtan los referidos efectos, ya mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de STARCORE.

COMPAÑIA MINERA PEÑA DE BERNAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2011

ACTIVO

Efectivo y Bancos	3,105,118
Cuentas por Cobrar Nacionales	33,467,234
Compañía Afiliadas	169,624,436
Inventario de Materia Prima	6,102,342
Inventario de Minerales y Metales	20,226,289

Otros Activos Circulantes	18,780,420
Total Activos Circulantes	251,305,839
Activo Fijo	763,866,377
Depreciación Acumulada	(368,478,751)
Total Activo Fijo	375,387,626
Activo Diferido	(5,727)
TOTAL ACTIVO	626,687,738
PASIVO	
Proveedores Nacionales	73,734,582
Compañías Afiliadas	110,202,651
Impuestos por Pagar	2,349,375
Otras Cuentas por Pagar	34,287,816
Total Pasivo a Corto Plazo	220,574,424
Pasivo a Largo Plazo	71,936,729
Total Pasivo	292,511,153
CAPITAL CONTABLE	
Capital Contable	212,091,753
Resultado Ejerc. Anter.	123,602,693
Resultado del Ejercicio	(1,517,861)
Total Capital Contable	334,176,585
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	626,687,738

México, D.F., a 28 de noviembre de 2011.
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria
de Compañía Minera Peña de Bernal, S.A. de C.V.
José Enrique Rodríguez del Bosque
Rúbrica.

(R.- 338126)

SERVICIO DE TRANSFUSION SANGUINEA SANTA FE, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto los Estatutos Sociales de SERVICIO DE TRANSFUSION SANGUINEA SANTA FE, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), el día 15 de diciembre de 2011 a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en San Luis Potosí 143 PB, colonia Roma Sur, México, D.F., la cual se llevará a cabo de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de un aumento de capital social, en su parte variable.
- II. Ratificación o, en su caso, remoción del Consejo de Administración de la sociedad y nombramiento del Administrador único de la Sociedad.
- III. Designación de delegados.
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación del acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

Para poder tener acceso a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar los certificados o títulos de sus acciones, al menos con un día de anticipación a la fecha señalada en el primer párrafo de esta convocatoria en el domicilio ubicado en San Luis Potosí 143 PB, colonia Roma Sur, México, D.F. Esto, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos Sociales.

En caso que no se llegara a reunir el quórum necesario para celebrar la Asamblea en Primera Convocatoria; en este acto se informa a los Accionistas de la Sociedad de la Segunda Convocatoria para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el 15 de diciembre de 2011 a las 12:00 horas en el domicilio arriba señalado y de conformidad con el orden del día anteriormente expuesto.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2011.

Presidente del Consejo de Administración	Secretario del Consejo de Administración
Carlos Marcos Arroyo Nava	Graciela Evangelina Nava Díaz
Rúbrica.	Rúbrica.

Comisario
C.P. Enrique Mañón Izoa
Rúbrica.

(R.- 338172)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX, S.C.)
CONSULTA PUBLICA DE 4 PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS
AVISO

NORMEX, S.C., en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria NALI-10, el Comité Técnico de Normalización Nacional para Calderas y Recipientes a Presión NCRP-01 y el Comité Técnico de Normalización Nacional para Bebidas Alcohólicas NBAL-02; para los siguientes Proyectos de Normas Mexicanas.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de Normex, en el fax 01 (55) 55 98 58 99, o en el E mail: normas@normex.com.mx. Los documentos pueden comprarse en la Gerencia de Promoción de Normex, en la siguiente dirección: avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, teléfono 55 98 30 36, fax 55 98 58 99, correo electrónico: normas@normex.com.mx.

Clave o código	Título del proyecto de norma
PROY-NMX-F-360-NORMEX-2011	Alimentos-Determinación del contenido de cloruros-Método Volhard-Método de ensayo (prueba) (Esta norma cancela la NMX-F-360-S-1981)

SINTESIS

Esta Norma Mexicana establece el método par, la determinación del contenido de cloruros en alimentos con un contenido igual o superior a 1.0% (m/m) de cloruro de sodio.

Clave o código	Título del proyecto de norma
PROY-NMX-H-160-NORMEX-2011	Calderas y recipientes a presión-Inspección en servicio de instalaciones industriales incluyendo inspecciones en fabricación, instalación y en operación de generadores de vapor, recipientes sometidos a presión, calentadores a fuego directo, bridas, tuberías, válvulas de relevo de presión, partes y componentes.

SINTESIS

Esta norma se aplica a los generadores de vapor, recipientes sujetos a presión, válvulas de relevo de presión, válvulas de seguridad-alivio, válvulas de alivio, tuberías y demás componentes que conforman las instalaciones industriales en general. Excepto recipientes para gas LP, recipientes para aire y gases usados en buceo y recipientes a presión que contienen gases utilizados en industria y área médica.

Clave o código	Título del proyecto de norma
PROY-NMX-V-005-NORMEX-2011	Bebidas alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol, y alcoholes superiores-Métodos de ensayo (prueba).

SINTESIS

Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para determinar aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores contenidos en bebidas alcohólicas y aplica en todas las bebidas alcohólicas que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Clave o código	Título del proyecto de norma
PROY-NMX-V-001-NORMEX-2011	Bebidas alcohólicas destiladas-Whisky y Whiskey-Denominación, etiquetado y especificaciones.

SINTESIS

Esta Norma Mexicana se aplica a la bebida alcohólica que se denomine Whisky o Whiskey que se comercialice en los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
 México, D.F., a 14 de noviembre de 2011.
 Normex. S.C.
 Directora de Normalización
I.Q. Olga Arce León
 Rúbrica.

(R.- 338137)